



PERIÓDICO OFICIAL

Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR
RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

ESTA ES LA SOLA FONTE AUTORIZADA PARA LA PUBLICACION DE LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PERMISO
NO IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 24 DE
DICIEMBRE DE 2020
No. 105 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 475.-

QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 34, SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 476.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 37 A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO No. 477.-

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 15

DECRETO No. 478.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, ADICIÓN A LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUCESIVA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 37

DECRETO No. 479.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7 Y 21 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 41

DECRETO No. 480.-

QUE CONTIENE ADICIÓN EN UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 46

DECRETO No. 481.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 51

DECRETO No. 484.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 BIS 2; DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 56

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

DECRETO No. 485.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 62

DECRETO No. 488.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 69

DECRETO No. 489.-

QUE CONTIENE CONVOCATORIA A LOS CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO A UN "PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL".

PAG. 72

DECRETO No. 490.-

QUE CONTIENE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 75

DECRETO No. 491.-

QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAPICO DEL ARTÍCULO 17 Y EL PRIMER PÁRRAPICO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 78

DECRETO No. 492.-

QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PAG. 92

LINEAMIENTOS.-

PARA LA GESTIÓN, SUSCRIPCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

PAG. 95

LINEAMIENTOS.-

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS DE APORTEACIONES DEL RAMO 33

PAG. 109



PODER LEGISLATIVO

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL
ESTADO DE DURANGO"

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativas de Decreto que contienen **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, presentadas: en primer término por el Diputado Otniel García Navarro integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la actual LXVIII Legislatura, en la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2018, la segunda, presentada por las y los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en la sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2018 y la tercera presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro en la sesión de pleno del 3 de diciembre de 2019; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Tránsito y Transportes integrada por los CC. Diputados: Cinthya Leticia Martell Nevárez, Luis Iván Gurrola Vega, María Elena González Rivera, Ramón Román Vázquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Desafortunadamente los accidentes automovilísticos son cotidianos y más lamentable resulta aún que son pocos propietarios quienes cuentan con un seguro de protección en caso de sufrir un accidente automovilístico, nuestra cultura vial y la falta de obligatoriedad por parte de la legislación, nos dan la oportunidad de no "realizar un gasto innecesario" poniendo en riesgo no solo nuestro patrimonio sino el patrimonio de terceros, en ocasiones, las consecuencias de dichos acontecimientos son fatales y la perdida no solo es económica, sino física.

Los datos que nos ofrece la CONDUSEF son preocupantes:

En México, 7 de cada 10 autos no tienen un seguro, lo que significa que 10.6 millones de automovilistas no cuentan con protección ante accidentes y robos.*

Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2012 (ENIF), la principal razón (42%) por la que los mexicanos no se aseguran es porque lo consideran muy caro, mientras que el 20% de los encuestados dice no saber dónde contratar un seguro.¹

La Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas indica que, durante 2016, se registraron un total de 360 mil 051 accidentes en las zonas urbanas, de los cuales 67 mil 844 (18.9 por ciento) corresponden a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; en 288 mil 213 (80.0 por ciento) se registraron solo daños y los 3 mil 994 restantes corresponden a accidentes con al menos una persona muerta.

El anuario estadístico de accidentes en carreteras federales 2017, elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Mexicano del Transporte, establece que se tienen registrados un total de 11 mil 883 percances que dejaron un saldo de 2,921 personas muertas y 8 mil 910 lesionadas, así como daños materiales ascienden a mil 062.1 millones de pesos o 56.2 millones de dólares, para el caso de Durango, este mismo anuario señala que en Durango hubo 227 colisiones, 147 colisiones con víctimas, 76 muertos, 294 lesionados, 324 vehículos siniestrados y daños materiales por 1,376,629 dólares.²

¹ <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/seguros/automotriz/107-asegura-tu-auto>

² <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt74.pdf>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

SEGUNDO. Bajo los anteriores datos, resulta inaplazable legislar al respecto y es en este sentido que coinciden el objetivo de las iniciativas que se dictaminan: *proteger a la sociedad de Durango, evitando adversidades y confiriendo obligatoriedad a las y los conductores, para la adquisición de una póliza que ampare la contratación de un seguro de daños contra terceros o de responsabilidad civil*; el impacto que tendrá esta reforma en nuestra sociedad será positivo, pues evitará en alto porcentaje, que se merme el patrimonio familiar por un acontecimiento fortuito y garantizará al ofendido o víctima que ante dicho suceso se puedan reparar sus daños, a la brevedad, sin iniciar un procedimiento judicial, que equivale a tiempo, dinero y esfuerzo innecesarios.

El seguro de automóviles proporciona la certeza respecto a la reparación del daño entre quienes puedan sufrir un accidente y de igual forma, es una protección efectiva precisamente para aminorar los riesgos.

Las y los ciudadanos que no cuentan con algún tipo de seguro automovilístico, al ser víctimas de un accidente vial, suceso fortuito, son las más afectadas en su calidad de vida para responder o afrontar precisamente las consecuencias de un accidente, más allá de los daños materiales.

Por ello, es indispensable fortalecer la falta de prevención que existe entre la población y dotar de obligatoriedad a la norma, a fin de que cada vehículo que circule en nuestro Estado, cuente con una póliza de seguros que ampare por lo menos daños a terceros de forma obligatoria, en caso contrario se establezcan sanciones por cada uno de los municipios del Estado tal y como la ley lo marca, debiendo adecuar sus reglamentos a la entrada en vigor de la presente iniciativa de ley.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 475

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la denominación del Capítulo Séptimo, se reforma el artículo 34, se reforma el artículo 35 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO SÉPTIMO DEL CONTROL Y REGISTRO DE VEHÍCULOS Y DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 34. - Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, de igual forma deberán portar la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente de daños a terceros. Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios.



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

ARTÍCULO 35. Los vehículos requieren, para su tránsito en el Municipio, del registro correspondiente del Gobierno del Estado. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, de la calcomanía vigente a éstas, de la tarjeta de circulación, y de la copia vigente de la póliza del seguro de responsabilidad civil, instrumentos que deberán llevarse en el vehículo, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito Municipales.

ARTÍCULO 37.-

Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado deberán contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo y por ningún motivo se podrá obligar a los propietarios de vehículos a que contraten el seguro con alguna institución en específico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2022, previa publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. - Los ayuntamientos del Estado deberán expedir, dentro de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto, las disposiciones reglamentarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

ASÍ LO MANDA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

ASÍ LO MANDA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

ASÍ LO MANDA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

ASÍ LO MANDA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



ASÍ LO MANDA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de octubre de 2020 Los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez Y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA INICATIVA

Las y los iniciadores motivan la iniciativa de la siguiente manera: México, al igual que muchos países del mundo, se enfrenta al reto de atender y resolver una serie de problemas ambientales que podrían ser obstáculos importantes para alcanzar la sustentabilidad en el futuro.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas y de su biodiversidad, así como la escasez y contaminación de los recursos hídricos son, quizás, algunos de los más importantes, pero no los únicos. La necesidad de actuación se vuelve más urgente si se toma en cuenta que estos problemas han trascendido la esfera ambiental para afectar los aspectos sociales y económicos. No es de extrañar, por lo tanto, que la agenda ambiental se haya posicionado en las últimas décadas, junto con la económica y social, como una de las más importantes para los gobiernos de los países de todo el mundo.

La fabricación de papel representa una enorme fuente de contaminación y tiene un gran impacto en el medio ambiente:

En la fabricación de papel se consume grandes cantidades de agua y energía.

Se trata de una industria que hace un uso intensivo de los medios de transporte, lo que deja una elevada huella de carbono.

Es una de los mayores contaminantes del agua y del aire.

Es una de las que más gases efecto invernadero emite, alrededor de 3,3 kg de CO₂ equivalente por cada kilo de papel.



“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

En el blanqueo de la pasta se utiliza el cloro, que es muy nocivo para la salud de las personas y para el medio ambiente.

El papel esta por todas partes, tiene un sinfín de aplicaciones que usamos y la mayoría de las ocasiones abusamos, continuamente en nuestra vida diaria. Y todo ello sin ser verdaderamente conscientes del negativo impacto medioambiental que tiene. Empezando por la tala de árboles, pasando por su fabricación y hasta su consumo, muchas veces que llega a ser desmedido.

Según Greenpeace, el 40% de la madera talada para uso industrial se usa para fabricar papel. Cada año se pierde unos 15.000 millones de árboles y de continuar así, en 300 años habrán desaparecido por completo. A ello se suma la pérdida de hábitat para especies protegidas, desaparición de flora en vías de extinción o el daño que eso supone el equilibrio del ciclo hídrico.

El reciclaje de papel en las oficinas de Administración Pública Estatal será una medida de austeridad y sustentabilidad ambiental que sumarán esfuerzos para disminuir el impacto ambiental que se sumarán esfuerzos para disminuir el impacto ambiental que atraviesa en nuestro país. Sabemos que el reciclaje de papel trae consigo beneficios como: ahorro de energía eléctrica, reducción de la materia prima consumida, ahorro de recursos materiales, se mejora la calidad del aire y del agua, también se beneficia el ahorro de las emisiones de gases efecto invernadero. Por una tonelada (1,000) de papel reciclado: se evita como mínimo la tala de 12 árboles.

Si una persona recicla todo el papel que produce durante un año, se evita la tala de casi 1 árbol, se ahorrán 4,000 kWh de energía, supone un ahorro de 26 m³ de agua equivalente a 3,5 m³ de espacio en vertedero.

En la fabricación de papel, cada vez que se sustituye 1 tonelada de fibras vírgenes por papel y cartón reciclado, se ahorrán 2,3 toneladas de CO₂ equivalente, lo que corresponde a recorrer una distancia de 13.501 km.

Por todo lo anterior es que los y las integrantes de la coalición parlamentaria “cuarta transformación”, ven la importancia de reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de otorgarle la facultad a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra Entidad, para que introduzca un sistema de recolección, almacenamiento y la recuperación de papel usado dentro de las oficinas que se integran en la administración pública estatal, el cual traerá como beneficio crear conciencia del ahorro de papel, se reducirá su consumo y se buscara reciclar el papel que se consume en el sector público.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 18 de noviembre de 2020, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa presentada por los



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

integrantes de la Coalición Parlamentaria "CUARTA TRANSFORMACIÓN", la cual tiene por objeto primordial reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es importante recordar, que el derecho ambiental, es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, leyes, reglamentos, que de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, con el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma; como puede citarse en el artículo 4, párrafo quinto de La Constitución Política Mexicana, Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Se reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un indispensable vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Cabe mencionar el Estado de Sinaloa, quien ya implementó el programa "Cero Papel", en el cual ya no se expiden oficios o circulares entre las mismas dependencias, sino que lo hacen de manera digital, lo que traería un ahorro considerable en el gasto de papel para oficina, además de un beneficio de sustentabilidad, siendo el objetivo implementar la plataforma "Cero Papel" para sustituir los documentos en papel, por documentos en electrónico. Se utiliza la firma electrónica (e.firma), la cual tiene la misma validez y autenticidad jurídica que la firma autógrafa.

TERCERO. - La Comisión Dictaminadora coincidió con los propósitos de la iniciativa ya que el reciclaje del papel es de suma importancia, permite reducir la cantidad de árboles que se tienden a talar para fabricar el papel, como lo menciona el artículo 26 de nuestra CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; párrafo I y II "Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado. Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Incluso cabe mencionar que EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 39 art V.- Nos menciona que: *la investigación ambiental tiene como objetivo el conocimiento de las técnicas y métodos para prevenir, mitigar o restaurar el deterioro ambiental, así como para el manejo integral y sustentable de los recursos naturales.* Como todos sabemos, las plantas, y en especial los árboles, son



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

de una importancia fundamental a la hora de conservar la vida y los ecosistemas en la tierra. Los árboles son los encargados de producir el oxígeno que respiramos, pero además tienen la capacidad de reducir la contaminación presente en la atmósfera y que causa enfermedades de tipo respiratorio padecimiento que hoy en día aqueja al mundo entero. Ciertamente un aspecto para resaltar en esta iniciativa es que vivimos en una época crítica, tanto para la humanidad como para el planeta. La necesidad de cuidar el medio ambiente, buscando fórmulas y soluciones más sostenibles para interaccionar con el entorno, para ayudar al medio ambiente, ya que puede contribuir a nuestro crecimiento sano y limpio. Con pequeños cambios puede lograrse mucho. Reciclando el papel lograríamos reducir la tala de árboles, ahorraríamos agua y energía, como podemos ver, esto tendría un impacto de fortaleza a nuestro Estado.

CUARTO. - MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

DECRETO No. 476

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXXIX AL ARTICULO 37 A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 37.....

XXXVII. Impulsar la realización y participación de exposiciones que sobre el tema se realicen;

XXXVIII. Deberá introducir un sistema para la recolección, almacenamiento y la recuperación del papel usado en todas las secretarías, la Fiscalía General del Estado, órganos desconcentrados de estas, las unidades administrativas de apoyo y demás dependencias con el objeto de crear conciencia de ahorro de papel, reducir su consumo para reciclar el papel que se consume en el sector público; y

XXXIX.- Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señale las leyes reglamentos aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

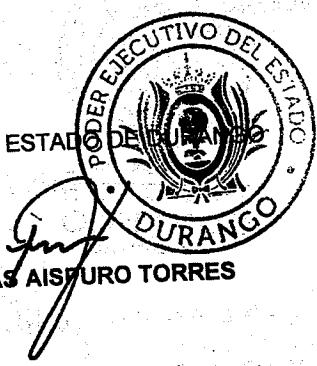
DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO”.

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de marzo de 2020 el C. Diputado Gerardo Villarreal Solis, representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 11 de marzo del año 2020 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del diputado **GERARDO VILLARREAL SOLIS**, representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura, la iniciativa que contiene Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Durango, iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO. - Coincidimos con el iniciador en que una parte fundamental de la infraestructura de las ciudades, de cara al confort de los seres humanos, es el arbolado. Los árboles proporcionan sombra, frescura y oxígeno.

Actualmente es ampliamente reconocida la importancia de los beneficios y servicios ambientales que proporcionan los árboles en el contexto urbano, como la captación de carbono y absorción de otros contaminantes, así como la liberación de oxígeno, la regulación del microclima, la reducción del efecto de las islas de calor, y servir como espacios recreativos y culturales para las ciudades, entre otros.

TERCERO. - El arbolado urbano en nuestro estado, se ve afectado en su composición, cobertura y distribución por un cúmulo de procesos socioeconómicos, así como por el ambiente que le rodea y del que es parte, afectando directa o indirectamente a la población y medio ambiente urbano.

Por ello, se puede señalar que en nuestro estado, existen árboles con un número considerable de inclinación que corren el riesgo de desplomarse, con raíces agresivas que levantan planchas de concreto y muros, árboles que presentan ramas débilmente unidas, plagadas, con exceso de peso, que obstruyen señalamientos, pasos peatonales y vehiculares, entre muchos otros y que en algunos casos estos árboles constituyen ya un problema e incluso un riesgo para la población, lo que ha conducido a que se recurra a la poda o al derribo del árbol y en menor medida al trasplante.

De acuerdo con el iniciador, es que hoy en día, el arbolado urbano es víctima de podas inmoderadas y derribos injustificados, que carecen de especificaciones técnicas, que se realizan en muchas ocasiones de manera clandestina, atribuibles al desconocimiento, a la negligencia social e institucional, así como a la gran demanda de servicios públicos



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

relacionados con la infraestructura urbana, tales como líneas de conducción aérea y subterránea, luminarias, señalamientos de tránsito, entre muchas otras que interfieren con el desarrollo y crecimiento de los árboles.

CUARTO. - Los árboles son elementos configuradores de la fisonomía de las ciudades y forman parte integral del medio ambiente urbano, ornamentando las calles y plazas, mejorando la estética y actúan como elementos intermedios al acercar la escala de las edificaciones a la escala humana.

Por lo que es necesario concientizar a la ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido llegar hasta nosotros

QUINTO. - Actualmente mediante los reglamentos o bandos de policía y gobierno con los que cuentan los municipios, la regulación en esta materia es nula o deficiente, y tanto las autoridades estatales como municipales no cuentan con una normatividad rigurosa, de ahí la necesidad de legislar en la materia, para no dejar ventanas abiertas y así quienes incurran en una acción en contra del arbolado urbano, obtengan una sanción ejemplar.

Por lo que coincidimos con el iniciador en que es necesaria la creación y aplicación de un ordenamiento, que establezca los requisitos técnicos, las condiciones y requerimientos necesarios para ejecutar el manejo y tratamiento del arbolado urbano en el estado, con normatividad de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y públicas y los particulares, que reconozca los diversos e importantes beneficios que el arbolado, ejerce sobre la vida cotidiana de los habitantes del estado. Además de que, con ello, se estará en condiciones no sólo de proteger el arbolado urbano, sino también de multiplicar los espacios verdes de nuestras ciudades, y garantizar el medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todos los individuos.

Con base a lo anteriormente expuesto la Comisión estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 477

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general, tienen por objetivo asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos dentro del Estado de Durango, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los Duranguenses.

Artículo 2.- Las medidas protectoras que se establecen en esta Ley, son aplicables a todos los árboles plantados o nacidos en las áreas urbanas de los Municipios del Estado de Durango, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Artículo 3.- Los árboles establecidos en macetones o contenedores que se puedan trasladar a otros sitios y cuyo manejo no impliquen riesgo alguno, no estarán regulados por esta Ley.

Artículo 4.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquiera forma en la poda y trasplante del arbolado urbano; así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.

Artículo 5.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y demás Leyes, Reglamentos, Normas y Ordenamientos Jurídicos, relacionados con esta materia en lo que no se oponga a la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Árbol Patrimonial:** Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

II. Arbolado urbano o Árboles urbanos: Especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público.

III. Arborizar: Poblar de árboles un terreno;

IV. Área urbana o urbanizada: son áreas geográficas ocupadas por un conjunto de manzanas, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera.

V. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento, la o las unidades administrativas del Municipio con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;

VI. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

VII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;

VIII. Equipamiento urbano: Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos;

IX. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;

X. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;

XI. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;

XII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporación del agua;

XIII. Personal autorizado: Personas que han recibido capacitación por parte de una institución especializada;

XIV.- Plantación: Plantar especies arbóreas o arbustivas en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

XV. Poda: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;

XVI. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;

XVII. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

XVIII. Rama: Cada una de las partes que nacen del tronco o tallo principal de la planta;

XIX. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

XX. Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango;

XXI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango; y

XXII. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de esta Ley:

- I. La Secretaría, la cual coordinará cada una de las dependencias y organismos estatales que señala esta Ley;
- II. La Procuraduría, en los mismos términos de la Secretaría, y
- III. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente.

Artículo 8.- La Secretaría, la Procuraduría y la Autoridad Municipal ejercerán sus atribuciones y obligaciones en materia de arbolado urbano de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y LA PROCURADURÍA

Artículo 9.- La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, en consecuencia, en materia de arbolado urbano, le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con las entidades estatales, federales competentes y los Municipios del Estado:

a) Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

- b) Realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- c) Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- d) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados, los Municipios y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

II. Elaborar y evaluar los programas, planes y acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

IV. Promover campañas para arborizar las Áreas Urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas; y

V. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la dirección correspondiente:

I. Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley.

II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia;

III. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales correspondientes;

IV. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio correspondiente y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;



“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

- V. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y Procuraduría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VIII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal correspondiente respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de esta Ley y la reglamentación aplicable;
- X. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- XI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito competencial del Municipio correspondiente;
- XII. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XIII. Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley.
Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos;
- XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes; y
- XV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

CAPÍTULO V DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 11.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano, deberán utilizar técnicas adecuadas, de acuerdo con la especie que corresponda.

Artículo 12.- Las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son:

- I. Para mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;
- II. Para evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas; o
- III. Para prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas.

Artículo 13.- Las personas autorizadas para derribar el arbolado urbano, deberán constatar que las especies causan daño o representa riesgo, en los términos de la fracción III del Artículo que antecede.

Artículo 14.- Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos son:

- I. Cuando los árboles concluyan con su período de vida;
- II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.

En este caso siempre que sea posible se deberá de procederse a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;

III. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;

- IV. Cuando los árboles causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;
 - V. Cuando los árboles representen una amenaza para bienes inmuebles o personas;
 - VI. Cuando los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; o
- VII. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Artículo 15.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos, deberán observar que éstos se encuentren en buen estado y que las condiciones ambientales urbanas y el sitio de plantación, sean los más propicios.

Artículo 16.- El trasplante de uno o más árboles urbanos se realizará cuando se trate de:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- II. Árboles patrimoniales, cuando medie solicitud de algún organismo gubernamental competente;
- III. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en esta Ley; o
- IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del Artículo 14.

Artículo 17.- En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

Artículo 18.- Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

Artículo 19.- Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

Artículo 19 Bis. - Toda poda o derribo del arbolado o plantas arbustivas, deberá hacerse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde tenga verificativo la poda o derribo.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE RIESGO, ALTO RIESGO O DE EMERGENCIA

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de riesgo:

- I. Árboles urbanos que requieran mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con líneas de conducción de energía eléctrica; o
- II. Árboles urbanos cuyas ramas estén próximas a desgajarse total o parcialmente.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 21.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de alto riesgo:

- I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubiquen el árbol urbano existan conductores eléctricos de alta tensión; y

- II. Cuando los árboles urbanos se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras.

Artículo 22.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes inmuebles o personas.

El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal correspondiente mediante aviso del interesado.

Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente.

Artículo 23.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la Autoridad Municipal contará con un período máximo de 24 horas, para evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad, en cuyo caso, procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento con esta disposición hará a la autoridad correspondiente responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

CAPÍTULO VII **DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR.**

Artículo 24.- Toda persona, que desee realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, deberá de contar con la autorización oficial expedida por la Autoridad Municipal que corresponda al domicilio del prestador de servicios. Cuando la poda sea por estética y no rebase el 30 % del total del árbol, no requerirá de permiso ni de ocupar los servicios de técnico registrado en el padrón.

Artículo 25.- Toda persona autorizada para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el Estado, estará obligada a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 26.- La Autoridad Municipal correspondiente, podrá suspender las autorizaciones otorgadas cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en esta Ley, siguiendo el procedimiento ordinario señalado en su reglamentación correspondiente.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 27.- Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano serán válidas en todos los municipios del Estado, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de que fue emitida, y se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia a la autorización por parte de la persona autorizada; o
- III. Muerte de la persona física o extinción de la persona moral respectiva.

Artículo 28.- Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en la poda y derribo y trasplante del arbolado urbano, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular; y
- II. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 29.- Las autorizaciones para la operación de la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero sin realizar los trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley; o
- III. Por realizar actividades prohibidas en esta Ley.

Artículo 30.- La suspensión, extinción, nulidad y revocación de las autorizaciones, se dictará por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su caso, en la reglamentación municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL DICTAMINADOR TÉCNICO

Artículo 31.- El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal autorice la realización de la poda o derribo del arbolado urbano, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
2018 - LXVIII - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 32.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley, para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado urbano.

Artículo 33.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la credencial vigente emitida por la autoridad municipal que lo acredite como servidor público.

Artículo 34.- El dictamen técnico, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos la siguiente:

- I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano;
- II. El motivo de la poda o derribo; y
- III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IX DE LA RESTITUCIÓN

Artículo 35.- Será responsable de la restitución física o económica, quien realice, sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos.

Artículo 36.- La Autoridad Municipal, establecerá un Catálogo para la Restitución, de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.

Artículo 37.- Será posible cumplir con la obligación a la restitución física, con especies no recomendadas por el dictaminador o la Autoridad Municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del Catálogo Municipal para la Restitución, cuando se proponga por escrito de parte del obligado, lo cual se someterá a juicio de Autoridad Municipal que ordenó la restitución, analizando se cumpla con las características idóneas para el lugar previamente designado y genere el equilibrio ecológico necesario.

Artículo 38.- Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Autoridad Municipal.

Artículo 39.- En los casos de restitución física, deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas;



II. Replantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva; y

III.- Deberá restituirse, por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, con especies arbóreas tratándose de árboles o con especies arbustivas en los casos de arbustos, que sean nativos de la región donde deba tener verificativo la restitución.

Artículo 40.- La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la Autoridad Municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva, dicho monto se establecerá en el catálogo municipal para la restitución.

Artículo 41.- Las restituciones económicas impuestas al particular, que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

Artículo 42.- Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE ARBOLOADO URBANO

Artículo 43.- La Secretaría llevará un Registro Estatal, con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 44.- Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano:

- I. El personal capacitado y autorizado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;
- II. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado urbano; y
- III. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

CAPÍTULO XI

DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

Artículo 45.- La Secretaría y Procuraduría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y
- III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

Artículo 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

- I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;
- II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y
- III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 47.- La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:

- I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; e
- II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano exitosas en el ámbito estatal y nacional.



“2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO”.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 48.- Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría, la Procuraduría o la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 49.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar verbalmente, a través de medio electrónico, por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

Artículo 50.- La autoridad competente recibirá la denuncia, realizará la investigación correspondiente y, de encontrar elementos lo hará del conocimiento de la persona a quien se impute los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas.

Artículo 51- Concluido el plazo señalado en el Artículo anterior, si la Autoridad Municipal considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

Artículo 52.- Referente a la responsabilidad de los particulares cuando cometa algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la presente Ley, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prosperase, hará valer de los medios de apremio para su pago, previo el desahogo del procedimiento administrativo respectivo.

Artículo 53.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 54.- Las Autoridades Municipales serán las encargadas de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano de acuerdo a las atribuciones respectivas, teniendo como objeto primordial la salvaguarda del arbolado.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

urbano, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 55.- Los Municipios podrán realizar por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección; sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que lo acredite como servidor público adscrito a la Autoridad Municipal, la cual debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia.

Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa del Municipio correspondiente, en la que se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitadores en el desarrollo de la diligencia, otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano, bienes muebles, inmuebles o personas, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad, a que se refiere el Artículo siguiente, siempre y cuando dicha



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.

Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

Artículo 57.- Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;

II. Citatorios ante la autoridad competente;

III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley; y

IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa encargada de dichas funciones del Municipio respectivo, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimiento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado.

Asimismo, la Autoridad Municipal otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

Artículo 58.- Una vez agotados los plazos a que hace referencia el Artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley; debiendo considerar para su imposición, las circunstancias previstas en el Artículo 64.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

CAPÍTULO XIV DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Se prohíbe en las Áreas Urbanas destinadas al uso público la siembra, plantado o trasplante de árboles que no sean nativos de la región o los demás que no resistan las bajas temperaturas inferiores a cero grados centígrados que ocasionalmente se presenten en el territorio del Estado.

Artículo 60.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles urbanos, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

Artículo 61.- Se aplicarán, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones en términos del Artículo siguiente, cuando:

I. Se realice la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;

II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;

III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano;

IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles;

V. Se falsee, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente, que corresponda a la materia de esta Ley;

VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección;

VII. Se degrado o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado urbano; y

VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales.

Artículo 62.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios; y

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, según las circunstancias, servicio comunitario hasta por 36 horas, imposición de multa o arresto administrativo hasta por 36



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

horas, para las cuales procederá la conmutación al arbitrio de la Autoridad Municipal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Artículo 63.- La imposición de las multas a las personas físicas o morales a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, las determinará la Autoridad Municipal correspondiente dentro del ámbito de su competencia en la forma siguiente:

- I. Con un equivalente de 5 a 100 UMAS vigente en el Estado, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II ó III del Artículo 61, ó a quien incurra en la conducta señalada en el Artículo 59 de esta Ley;
- II. Con el equivalente de 25 a 150 UMAS vigente en el Estado; a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 61 ó a quien incurra en la conducta prohibida en el Artículo 60 de esta Ley; y
- III. Asimismo, en los casos en que se amerite, a juicio de la Autoridad Municipal, podrán imponerse como sanción la clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

Artículo 64.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a ésta Ley, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

- I. El daño ocasionado;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor; y
- V. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
2018 - LXVIII - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Artículo 65.- Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado.

Artículo 66.- Las obligaciones pecuniarias a favor de los Municipios que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Durango.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 67.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revocación ante la autoridad administrativa que emita el acto de conformidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, los Ayuntamientos expedirán la reglamentación correspondiente y el Catálogo Municipal para la Restitución, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO. - Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de la presente Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 — 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,  los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO PRESIDENTE.
LXVIII - 2018 - 2020

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de diciembre de 2018 los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA EL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21, ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XII RECORRIÉNDOSE LA SUCESSIVA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El propósito de la iniciativa es poner énfasis en las políticas públicas en materia de desarrollo social para que se contemple el tema de respeto a la diversidad, entendida como un elemento intrínseco a cada persona, según su raza, cultura, ideología, género, capacidades, personalidad, edad y otros aspectos.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social se centran en la obligación de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, por ello el desarrollo social debe promover en todas y cada una de las acciones la inclusión social de los grupos vulnerables en especial de las personas adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, empoderándolas y mejorando su calidad de vida, creando con ello sociedades fuertes y resilientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 06 de diciembre de 2018, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial poner énfasis en la necesidad de que las políticas públicas en materia de desarrollo social, contemplen como tema importante el respeto a la diversidad.

SEGUNDO. - La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango indica que son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida.

TERCERO. - El ordenamiento legal en comento ordena que en los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social.

CUARTO. - En ese entendido, los suscritos, coincidimos con los iniciadores en que el desarrollo social debe promover en todas y cada una de sus acciones la inclusión social de los grupos vulnerables en especial de las personas adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, empoderándolas y mejorando su calidad de vida, creando con ello sociedades fuertes y resilientes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 478

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 4, la fracción X del artículo 13, la fracción I del artículo 15, la fracción II del artículo 21, adiciona una fracción al artículo 7 y la fracción XII recorriéndose la sucesiva del artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, diversidad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiariedad y transparencia.

ARTÍCULO 7. ...

I. a XXXI. ...



PODER LEGISLATIVO.

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

XXXII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

ARTÍCULO 13. ...

I. a IX. ...

X. Promover la inclusión al desarrollo de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y los indígenas, en la formulación, ejecución, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

XI. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. **Identificación de desventajas de las personas en situación de pobreza y/o con discapacidad, para acceder al desarrollo social, promoviendo su inclusión la educación, la salud, la alimentación y la generación de empleo, del ingreso o el autoempleo mediante proyectos productivos, infraestructura social básica y la capacitación, entre otros;**

II. a VII. ...

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

II. Los índices e indicadores de pobreza que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría, entre los que se deberá considerar la accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 28. ...

I. a XI. ...

XII.- Sugerir las acciones que estime necesarias y convenientes para el funcionamiento adecuado del Sistema Estatal de Desarrollo Social;

XIII. Proponer acciones destinadas a la inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad a través de la accesibilidad en sus comunidades y la movilidad en el transporte público; y

XIV. Las demás que le señale esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPIIRO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HECTOR DAVID FLORES AVALOS

Signature of Lic. Héctor David Flores Avalos



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 09 de diciembre de 2019 y 10 de marzo de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, integrada por los CC. Diputados: María Elena González Rivera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Cláudia Julietta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 10 de diciembre de 2019, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 4, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Con fecha 10 de marzo de 2020, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial reformar los artículos 2, 6 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

TERCERO. - La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

CUARTO. - Uno de los fines de la Ley de Desarrollo Social, son el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de desarrollo social y humano.

QUINTO. - La Comisión coincidió con los iniciadores en que la finalidad que debe perseguir la política de desarrollo social de nuestro país y nuestro Estado, tiene que ser la consistente en ampliar y favorecer el acceso a las oportunidades de superación tanto en lo individual como en lo colectivo, bajo los principios de equidad, justicia y progresividad en el ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales consagradas en la Constitución Federal y Local.

SEXTO. - En ese entendido, los suscritos, coincidimos con la intención de los iniciadores en incluir el principio de progresividad dentro de la política de desarrollo social y humano de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 479

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

I a la V.- ...



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

- VI. La competencia del Estado y los Municipios en materia de desarrollo social y humano;**
- VII. Regular y garantizar el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano; y**
- VIII. Las bases para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social y la relacionada con los diversos programas en esta materia e impulsar su máxima publicidad.**

Artículo 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, progresividad, subsidiariedad y transparencia.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley, le corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, independientemente de las atribuciones que en la materia se establezcan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I a la III...**
- IV. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de política de desarrollo social y humano mediante el establecimiento de mecanismos adecuados;**
- V...**
- VI. Diseñar, operar y evaluar programas y acciones de desarrollo social y humano, además de modificar y adecuar para su mejor aplicación aquellos que en beneficio de la población se considere necesario;**
- VII a al XIV...**
- XV. Coordinarse con la Secretaría de Educación, en el proceso productivo de elaboración o adquisición de acuerdo a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios del Estado de Durango, distribución y entrega de uniformes escolares a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango;**
- XVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la inclusión de zonas de atención prioritaria en el Estado;**
- XVII. Diseñar y difundir públicamente las reglas de operación para la ejecución de los programas en el ámbito de su competencia; y**

XVIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 7...

I...

II. Secretaría: La Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado;



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 20...
III a la XXVIII...

XXIX.- Beneficiarios: Las personas atendidas por los planes y programas de desarrollo social y humano que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia;

XXX. Equidad de género: Los derechos y capacidades de hombres y mujeres en la participación, en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo social sean en circunstancias de igualdad;

XXXI. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de las respectivas reglas de operación.

Artículo 21...

I...

II...

Independientemente de lo anterior, la Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado en materia de desarrollo social refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria y a las zonas de atención inmediata; para ello tomará como referencia las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza y marginación, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social o cualquiera otro estudio o evaluación que considere suficiente.

De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



**DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.**



**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.**

**DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de noviembre de 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, integrada por las CC. Diputadas: María Elena González Rivera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de octubre de 2020, a la Comisión que dictaminó, le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial, que Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, tenga como obligación el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

SEGUNDO. - La Ley de Asistencia Social tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema, que promueve y coordina la prestación de servicios de asistencia social que el Estado, suministra estos servicios a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad a través de un conjunto de acciones que tienden a modificar y mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TERCERO.- Coincidimos con los iniciadores en que la movilidad es un derecho reconocido por la mayoría de los países, y el nuestro no es la excepción, no se puede entender un ejercicio real de derechos como al trabajo, a la salud, a la educación y muchos más, si bien inicialmente se cuente con la libertad de desplazamiento practicada a través de la movilidad de la ciudadanía, por lo cual, se debe prestar sin distinción alguna y con las adaptaciones requeridas según las necesidades de los ciudadanos.

CUARTO. - El Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno 2016-2022 establece dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción el rubro denominado "Desarrollo Social con Inclusión y Equidad" en su numeral 5 nombrado "Rehabilitación e Inclusión Social para Todos", se establece de manera clara el promover la inclusión social y laboral para las



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

personas con discapacidad en condiciones de igualdad, con la implementación del uso de transporte adaptado para dicho sector de la población.

QUINTO. - Actualmente el Gobierno del Estado, por conducto del DIF Estatal, ofrece la prestación del servicio de transporte especializado y gratuito a través de autobuses adaptados para personas con discapacidad en el municipio de Durango. Los autobuses se encuentran distribuidos en cinco rutas que operan en la mancha urbana de la ciudad de Durango y comunidades aledañas a esta. Se cuentan con seis rutas en la ciudad de Durango, seis más en el municipio de Gómez Palacio, otra en Tlahualilo, tres en Santiago Papasquiaro y dos en El Salto, Pueblo Nuevo.

SEXTO. - En ese entendido, los suscritos que integran la Comisión, coincidieron con los iniciadores en que se trata de un programa con alto sentido social a favor de las personas con discapacidad, resulta fundamental establecer en la Ley de Asistencial Social como obligación del Gobierno del Estado, a través del DIF Estatal, el establecer y operar un sistema de transporte exclusivo para personas con discapacidad y con rutas especiales, mismo que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir las terapias y tratamientos que cada una de ellas requiera.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 480

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona una fracción VII al artículo 9, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Asistencia Social vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

En el año de 1969, el Congreso del Estado de Durango, en su Sesión Constitutiva, estableció la creación de la Comisión de la VI...

VII. Establecer y operar un sistema de transporte exclusivo con rutas especiales para personas con discapacidad, que permita su traslado de su domicilio a un centro de rehabilitación con el fin de recibir sus terapias.

VIII. Establecer y operar un sistema estatal de información básica en materia de asistencia social; y

IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DURANGO
Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018

2021 EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 13 de octubre del año 2020, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa de decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social, integrada por los CC. Diputados: María Elena González Rivera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Karen Fernanda Pérez Herrera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Elia del Carmen Tovar Valero; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 14 de octubre de 2020, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad reformar los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - La Ley de Desarrollo para el Estado de Durango tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

TERCERO. - El objetivo principal de la iniciativa objeto de estudio es la inclusión del concepto “**interés superior de la niñez**” dentro de los principios rectores de la política de desarrollo social, mismos que se encuentran contenidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Durango.

Asimismo, se incluye la definición de dicho principio dentro del glosario de la ley materia de la iniciativa en comento.

CUARTO. - Cabe destacar que La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas indica en su artículo 3, entre otras cosas, que “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

QUINTO. - De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

SEXTO. - En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención de los iniciadores en la reforma que se propone ya que, en las políticas de desarrollo y bienestar social de nuestro Estado, así como en toda aquella acción o iniciativa en esa materia debe ir concebida para propiciar y alcanzar el óptimo desarrollo de nuestras niñas y niños.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 481

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 4 y 7 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. La política de desarrollo social y humano se sujetará a los principios rectores de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiariedad, transparencia y el interés superior de la niñez.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Artículo 7...

I a la XXXII...

XXXIII. Interés superior de la niñez: Conjunto de acciones, políticas y procesos tendientes a garantizar a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Decreto de la Honorable Asamblea Legislativa del Estado de Durango, en su Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 15 de diciembre de 2020, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de diciembre del año 2020, dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

ESTO ES UN DOCUMENTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. Y DEBERÁ SER RESPECTADO Y SEGURO. ESTA ES LA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. EL MISMO SE GUARDA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EL DOCUMENTO ORIGINAL SE MANTIENE EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.

ESTO ES UN DOCUMENTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. Y DEBERÁ SER RESPECTADO Y SEGURO. ESTA ES LA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. EL MISMO SE MANTIENE EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

ESTO ES UN DOCUMENTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. Y DEBERÁ SER RESPECTADO Y SEGURO. ESTA ES LA COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL. EL MISMO SE MANTIENE EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO, A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

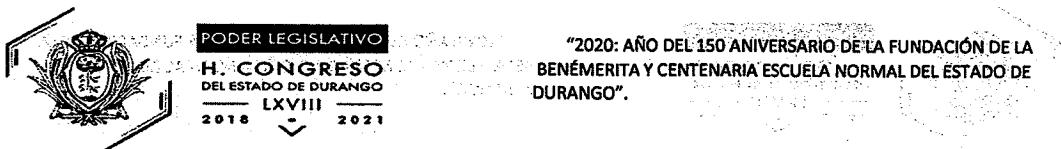
PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, damos cuenta que tiene como propósito reformar la fracción primera del artículo 14 BIS 2 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. El objetivo de esta reforma corresponde a una serie de medidas estratégicas propuestas por el Ejecutivo Estatal, a fin de brindar factibilidad legal a la reorientación y disposición de recursos presupuestales de renglones no emergentes, y así poder atender necesidades prioritarias de gasto público en materia de salud, educación social y el campo. Lo anterior, atendiendo a una reducción considerable de ingresos federales (vía transferencias y participaciones) y a una proyección decreciente de los recursos locales disponibles; al tiempo de un incremento de la necesidad de gasto público, derivado de las intervenciones estatales adicionales requeridas en atención a la emergencia por la pandemia COVID-19.

Particularmente, es pretensión del iniciador hacer posible la disminución del monto de las aportaciones que el Gobierno del Estado otorga al patrimonio del Consejo para el Desarrollo de Durango (CODEDUR), y de los Comités Regionales de Promoción Económica; en tanto las dificultades presupuestarias derivadas de la contingencia prevalezcan en el Estado.

SEGUNDO. El artículo 14 BIS DOS, cuya fracción primera que se pretende modificar, actualmente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Patrimonio del Consejo para el Desarrollo y el de los Comités Regionales de Promoción Económica estará formado por:

I. Los recursos que aporte mensualmente el Gobierno del Estado de Durango, por un monto equivalente al 15 por ciento de lo que se recaude cada mes por concepto de Impuesto Sobre Nómina en el Estado de Durango;



II. Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, de entidades paraestatales e internacionales y de los particulares, entre otros;

III. Los derechos que obtengan por vía de prestación de servicios de estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos proyectos que se sometan a la consideración del Consejo para el Desarrollo; por su ejecución o seguimiento; y

IV. Por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

El Consejo para el Desarrollo y los Comités Regionales de Promoción Económica, deberán comprobar el ejercicio de sus recursos a la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en la materia.

Con la reforma propuesta a la fracción primera de este artículo, se pretende que los recursos aportados para la conformación del patrimonio por parte del Gobierno del Estado queden de igual manera vinculados al ingreso del impuesto sobre nómina (ISN); sin embargo no se aseguraría o destinaría un porcentaje fijo mensual como actualmente se realiza, sino que este se determinaría en base a las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado de Durango, sujetándose a los procesos de discusión y aprobación presupuestaria, cada año; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14 BIS 2: El Patrimonio del Consejo para el Desarrollo y el de los Comités Regionales de Promoción Económica estará formado por:

I. Los recursos que aporte el gobierno del Estado de Durango, cuyo monto corresponde al porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre Nómina que se determine en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal vigente.

II a la IV... .

Los suscritos, dimos cuenta de la importancia del CODEDUR; en tanto que constituye un foro que permite la planeación estratégica del desarrollo económico en el Estado con visión de largo plazo, lo que contribuye a contar con un proyecto eficaz, eficiente y sostenible; a la vez que promueve esquemas institucionales participativos o de gobernanza, y colaborativos, en el planteamiento de objetivos de desarrollo económico; permitiendo la interlocución de los agentes económicos que intervienen en el mercado, desde el ámbito público, social y/o privado. De igual forma, reconoce la importancia con que cuentan los distintos Comités Regionales de Promoción Económica que operan en



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

cuatro zonas geográficas del Estado, en materia de convergencia económica y por tanto en la democratización de los beneficios del desarrollo.

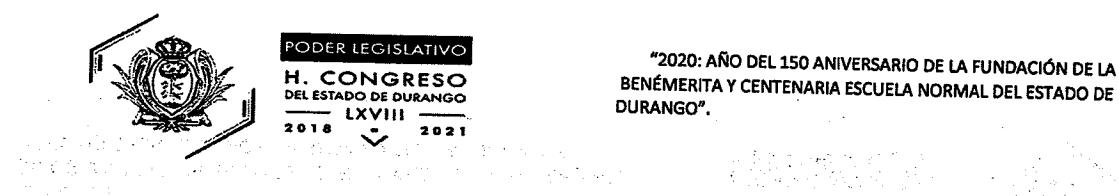
No obstante, este Poder Legislativo está de acuerdo con el iniciador, respecto a la importancia que guarda la posibilidad, en un contexto recesivo extremo, de que en el corto y mediano plazo el Gobierno del Estado pueda contar con mayor flexibilidad de disposición de recursos para intervenir presupuestalmente de manera oportuna en todas las fases de la crisis económica (choque, recesión y recuperación), y en función de la evolución de la contingencia sanitaria. La presente Comisión considera, que, en una posible y adecuada reasignación de recursos, descansa parcialmente, una probabilidad de éxito razonable para contener las afectaciones de la pandemia y poder hacer frente a las necesidades emergentes.

TERCERO. En general, la Comisión consideró lo apremiante del escenario actual y la legitimidad de la implementación de medidas presupuestales reactivas o adaptativas; no obstante, en adición a lo anterior, valora favorablemente la propuesta, como una alternativa legislativa de orden más estable en el tiempo; que cobra relevancia ante un panorama contemporáneo, que vuelve al Estado de Durango vulnerable ante los shocks externos, derivado de la creciente interdependencia económica y financiera. Más aún tomando en cuenta el nivel de capacidad y eficiencia recaudatoria, y la capacidad de endeudamiento con que cuenta el Estado.

Adicionalmente, la Comisión consideró deseable, que las asignaciones del gobierno del Estado, a favor del patrimonio del CODEDUR y los Comités Regionales de promoción Económica, se discutan año con año dentro del ciclo presupuestario; permitiendo conocer el alcance que tendrán los resultados y las metas del organismo en el ejercicio fiscal, y se definan los recursos en congruencia con las mismas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio les ocupó es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 484**

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 14 BIS DOS; DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Patrimonio del Consejo para el Desarrollo y el de los Comités Regionales de Promoción Económica estará formado por:

I. Los recursos que aporte el gobierno del Estado de Durango, cuyo monto corresponde al porcentaje de la recaudación del Impuesto sobre Nómina que se determine en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal vigente.

II. a la IV...

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

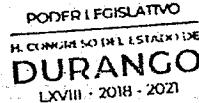


"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



**DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.**



**DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.**

**DIP. RAMON ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.**

ESTA DOCUMENTACIÓN FUE PREPARADA EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO"

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 30 de noviembre del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis, dieron cuenta que la presente iniciativa tiene como propósito reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 11; adicionar un último párrafo a la fracción XLIV del artículo 52 y reformar la fracción VII del artículo 69 Bis, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. A decir del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su exposición de motivos de la iniciativa que sostiene el presente dictamen es que una de las misiones esenciales de la administración pública en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED), es la de ser un gobierno garante de los derechos fundamentales de la población, donde se tenga como principio el uso eficiente y eficaz de los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de las demandas ciudadanas. La visión es "convertirse en un gobierno justo y eficiente cumpliendo con la tarea de hacer un mejor gobierno y de verdad para todos".

TERCERO. Dentro del PED se plasmó el objetivo de "reformar el marco jurídico del Estado acorde con el contexto socioeconómico actual", por lo que se fijó la estrategia de "actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública", lo cual habrá de aplicarse mediante acciones que propongan la actualización del marco legal.

CUARTO. El artículo 21 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango, establece que, aprobado y publicado el Plan Estatal de Desarrollo, adquiere carácter obligatorio para las dependencias del Ejecutivo, Entidades, Organismos Estatales así como para los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias. También son de cumplimiento obligatorio, los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales derivadas del PED.

QUINTO. Ahora bien, para que el Estado tenga un adecuado funcionamiento de la Administración Pública y un eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el PED, es necesario que las autoridades cuenten con los recursos económicos suficientes aprobados para el Estado, incluyéndose tanto los que provienen de las transferencias del Presupuesto de Egresos de la Federación, como de la Ley de Egresos en el Estado, con la finalidad de lograr un equilibrio financiero para el puntual cumplimiento de los objetivos prioritarios planteados y aprobados en el referido PED. Cabe señalar que se reconoce expresamente que, en los últimos años el Estado ha presentado una elevada dependencia a los ingresos federales y que los ingresos propios han representado tan solo el 7 por ciento de los ingresos totales.

QUINTO. El Gobierno Federal, ha decidido disminuir las aportaciones y transferencias de recursos económicos y la inversión pública en el Estado, como parte de las medidas de austeridad implementadas en la "Cuarta Transformación". Además, para el ejercicio 2020, el Gobierno Federal redujo considerablemente el presupuesto para el Estado. Estas circunstancias, sitúan



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 - 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO"

a los poderes de la Entidad Federativa, en la necesidad de tomar medidas para fortalecer ingresos locales con la finalidad de lograr un sano equilibrio en las finanzas públicas.

SEXTO. En tal virtud, para fortalecer las finanzas públicas del Estado, resulta necesario que, en adición a las transferencias que debe entregar puntualmente la federación al Estado, por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se incremente la capacidad de recaudación local, para obtener una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de las metas y objetivos planteados para satisfacer las necesidades de la población de Durango.

SÉPTIMO. En estas condiciones, es necesario que el Estado ejerza su potestad tributaria, iniciando con un proceso paulatino de revisión al marco legal impositivo de los tributos y tome medidas para hacer cumplir el mandato constitucional de que los sujetos obligados contribuyan al gasto público, en la forma proporcional y equitativa, como lo establecen los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

OCTAVO. Los suscritos, estamos de acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo, que con base en los principios de justicia y equidad tributaria, resulta esencial que antes de legislar sobre nuevos impuestos que impongan cargas adicionales a los contribuyentes cumplidos, se obligue a todos los sujetos que se encuentren en el hecho gravable de las diversas normas o hechos imponibles a que asuman su compromiso primigenio de contribuir al gasto público, sobre todo atendiendo al cambio de las condiciones socioeconómicas del Estado que, en otros tiempos, permitieron un trato preferencial para el pago de determinados impuestos, por circunstancias específicas. En otros términos, resulta necesario que los legisladores vayamos desincorporando de la ley sujetos exentos como una política pública de justicia fiscal, antes de que se establezcan nuevos impuestos o se incrementen las tasas de los vigentes.

NOVENO. Lo anterior, permitirá al Estado tener finanzas públicas en equilibrio, así como contar con mayores recursos para acciones y obras que impulsen el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas y planes de gobierno, con beneficios para todos los integrantes de la sociedad, incluyendo a los propios sujetos obligados que se les reincorpora a la masa de contribuyentes. Con la eliminación de beneficios fiscales, se redistribuyen de manera más justa y equitativa las cargas tributarias entre los contribuyentes, y resulta una medida más adecuada para incrementar los ingresos, antes de fijar nuevos impuestos, por ello, existe la obligación de las autoridades que representan la potestad tributaria del Estado, a dar una revisión permanente para verificar la viabilidad de sostener la exención de algunos impuestos que benefician a un sector determinado de la población.

DÉCIMO. Por razones expuestas en los puntos anteriores, y ante la necesidad de fortalecer la recaudación estatal, se propone la suspensión en ley de los beneficios de exención concedida a determinados sujetos obligados en el pago de Impuesto Sobre Nómina, como una medida encaminada a fortalecer la Hacienda Pública del Estado. En ese sentido, resulta necesario que las instituciones de educación pública, con excepción de aquellas instituciones que prestan servicio público de educación de manera exclusiva y cuyas actividades sean financiadas por recursos propios del Estado o de los Municipios de Durango, tendrán la obligación de pagar el impuesto sobre nómina.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, para cubrir el gasto público de los servicios que se presten de manera urgente, los cuales se particularizan en el artículo 52 de la Ley de Hacienda, relacionados a la Inscripción y demás servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y para los cuales resulta necesario contar con la capacidad para prestar bajo demanda y con eficiencia dichos servicios cuando así lo requiera la ciudadanía, se propone incorporar un último párrafo al referido artículo 52 para garantizar la prestación urgente del servicio que en cada caso particular se solicite. El prestar el servicio de esta manera, representa para el estado la necesidad de reforzar sus elementos, en beneficio del interesado, ya



que tiene que otorgar los medios para facilitar el trámite administrativo, por lo que, los funcionarios, deber reforzar e incrementar tiempo en su labor o suspender la eficacia de la prestación de otras actividades para cumplir la voluntad del interesado de manera urgente; asimismo, consideramos que para la atención de esas necesidades, creadas por la voluntad de los interesados, se generan costos adicionales en el gasto público que los ciudadanos están obligados a contribuir en términos de los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Por ello, con el presente, se incorpora una cuota adicional al derecho a que se refieren los servicios del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese mismo tenor y a pesar de la necesidad de incrementar ingresos locales, el Gobierno del Estado, no es ajeno a la merma económica que ha ocasionado en este año la pandemia provocada por el Virus Covid-19 y por lo tanto, con la finalidad de apoyar e incentivar la actividad de la construcción y disminuir los costos indirectos de esta actividad tanto en los contribuyentes activos como en los ciudadanos que necesitan utilizar material básico, como lo son los materiales pétreos que les sirven para la construcción de las estructuras básicas de sus viviendas, el Gobierno del Estado realizará un ajuste a la baja en el pago de derechos de extracción de los materiales pétreos, clasificándolos por volumen de extracción y tipo de material. Por ello, se propone reformar la fracción VII del artículo 69 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 485

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 11, del Título Segundo, del Capítulo I, denominado **DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. No son sujetos del impuesto que establece este capítulo:

I... a II ...

III. **Las Instituciones de Educación pública mediante las cuales el Estado o los Municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno proporcionen el servicio público de educación en los términos de la Ley respectiva.**



2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO"

Los sujetos exentos mencionados en el párrafo anterior, serán aquellos que realicen pagos a que se refiere el artículo 2 de esta ley exclusivamente por los servicios públicos de educación que sean cubiertos con recursos propios del Estado o de los municipios.

IV... a V...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo a la fracción XLIV, del artículo 52 del Capítulo II, denominado DE LOS DERECHOS POR INSCRIPCIÓN Y DEMÁS SERVICIOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSPORTE, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52. Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, causarán derechos conforme a un porcentaje de la base que corresponda o UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:

I a la XLIV ...

Cuando por así convenir a los intereses del contribuyente, solicite el servicio de manera urgente, causará como derecho el equivalente a dos cuotas de las establecidas en cada fracción aplicable al servicio solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VII del artículo 69 Bis, del Capítulo Octavo, denominado DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 69 BIS. Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a la UMA diaria o fracción de la misma de acuerdo a lo siguiente:

I a la VI ...

VII. Se causarán derechos por la extracción en los bancos de material pétreo para la construcción u ornamento de conformidad con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

2020: "AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO"

Por cada m ³ de material:	UMA
a) Grava.....	0.20
b) Arena	0.20
c) Arcillas y limos	0.16
d) Materiales en greña	0.16
e) Piedra.....	0.18
f) Otros	0.10

El sujeto obligado al pago del derecho por extracción en los bancos de material pétreo a que tenga derecho, deberá presentar aviso ante la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente respecto al volumen y tipo de material que tenga programado extraer. Con dicho aviso, autorizado por la autoridad que corresponda de esa Secretaría, el contribuyente deberá realizar el pago del derecho que en su caso corresponda, en las oficinas de recepción de pagos autorizada por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior y pago del derecho correspondiente, se presentará y pagará mensualmente, dentro de los diez días previos a la extracción, considerando el volumen y tipo de material que se tenga programado extraer durante ese periodo.

Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligados a llevar un registro diario de los volúmenes y tipo de materiales extraídos, en el formato que para tal efecto autorice la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.

DIP. RAMON ROMAN VÁZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREN



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Secretaría General de Gobierno
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS





PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 488

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLASURA, hoy día (15) quince de diciembre del año (2020) dos mil veinte, su PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

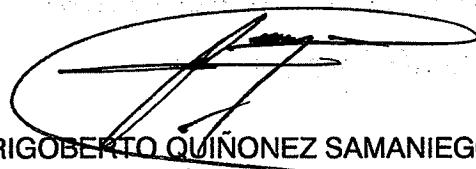
ESTA DOCUMENTACIÓN FUE CREADA CON LA FIN DE SER UNA REFERENCIA PARA EL FUTURO. NO SE PUEDE DEDUCIR NINGUNA CONCLUSIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS, SIN CONSULTAR LA FONTE ORIGINAL.

ESTA DOCUMENTACIÓN FUE CREADA CON LA FIN DE SER UNA REFERENCIA PARA EL FUTURO. NO SE PUEDE DEDUCIR NINGUNA CONCLUSIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS, SIN CONSULTAR LA FONTE ORIGINAL.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.


DIP. RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.


DIP. CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA.


DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED: QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No. 489

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 82 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus Fracciones IV, V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVIII Legislatura del Estado a un *"Primer Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Primer Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional"* de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado, que dará inicio el día miércoles (23) veintitres de diciembre del año 2020, a las (11:00) once horas, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ASUNTO:

ÚNICO: DICTÁMEN RESPECTO DE LA SIGUIENTE INICIATIVA:

Presentada en fecha 22 de diciembre de 2020 por la y los CC. Diputada y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís que contiene reformas a la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN
DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de diciembre de 2020, dos mil veinte.



DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII

2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, "S A B E D":
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

DECRETO No. 490

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (23) veintitres del mes de diciembre
del año (2020) dos mil veinte, su PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE RECESO DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango, en su Artículo 10, fracción II, que establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, tiene la facultad de expedir normas de ejecución de las leyes, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Durango.

La autoridad que en el ejercicio de sus facultades, ha emitido la norma que se publica a continuación, la cual establece la creación de la Secretaría General de Gobierno, la cual sustituirá a la Secretaría de Gobernación, la cual se creó en 1994.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Con fecha 22 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de diciembre del año corriente fue presentada en la Comisión Permanente de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la iniciativa de reformas a la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango suscrita por la y los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Pablo César Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera y Gerardo Villarreal Solís, misma que se motiva en los siguientes argumentos:

Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformas, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

El citado decreto, entre otras situaciones, determinaba que cada entidad federativa debía crear un Sistema Anticorrupción, en los siguientes términos:

.... con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Posteriormente se expidió la Ley General del Sistema Local Anticorrupción que contiene disposiciones vinculantes a los Estados bajo las siguientes condiciones:

Capítulo V

De los Sistemas Locales

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

En atención a las disposiciones constitucionales y legales previamente señalados, el Poder Reformador de la Constitución en Durango realizo las adecuaciones pertinentes y el Congreso Local hizo lo propio con la expedición y modificación de leyes en materia de combate a la corrupción.

Ahora bien, nuestro País y nuestra Entidad se encuentran atravesando por una situación apremiante en materia económica derivada de múltiples factores que obligan a ajustar presupuestos y dirigirlos hacia sectores prioritarios como lo son la salud y el desarrollo social.

Sin duda, el combate a la corrupción es una parte esencial en la construcción y consolidación de un Estado de Derecho, pero el combate a la corrupción no debe servir para generar una burocracia de alto costo para la sociedad, donde los sueldos de los funcionarios llegan a ser exorbitantes para los resultados que espera la sociedad.

Es así que, en cumplimiento a los artículos 113 de la Constitución y el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estructuro el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, sin embargo, se señaló que los integrantes de dicho órgano colegiado percibirían honorarios similares a los de alta dirección del Poder Ejecutivo del Estado, fluctuando estos en los siguientes rangos: **\$ 75,360.00 \$ 91,755.00¹**.

Es claro que estos honorarios resultan excesivos en un entorno donde se debe privilegiar la austeridad, basta con recordar que en para el próximo ejercicio fiscal dejaran de existir diversos organismos públicos descentralizados, con lo que se permitirá una serie de ahorros que serán aprovechados en ramas de vital importancia como la salud y el desarrollo social.

Ninguna Ley obliga a que los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana perciban honorarios de tal magnitud, la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala solamente lo siguiente:

Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

La presente reforma es adecuada para ajustar lo ya aprobado por esta Legislatura en materia de gasto público para el próximo año, insistiendo en que la prioridad es la salud y el desarrollo social de los duranguenses.

Por ello, también se propone la reforma al artículo 24 para que los recursos asignados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción se ejerzan con austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Tal y como ha sido reseñado por la y los autores de la propuesta legislativa, el Estado de Durango cumplió adecuadamente con los postulados que emitió el Poder Reformador de la Constitución Política Federal, así como lo derivado de la legislación general que expidió el Congreso de la Unión.

Es así que, como fue expresado en la propuesta, las Entidades Federativas tienen por obligación construir el siguiente modelo en materia anticorrupción:

A).- Expedir una ley que precise la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción, lo que se cumple con la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango²; y

¹ http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVII/LeyesdeIngreso/2020/anexos_egresos.pdf

² http://sgdemo.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2019/02/42_nor_25_de_mayo_2017.pdf



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

B).- En el articulado de dicha Ley se cumplen con las directrices señaladas en la Ley General, ejemplo de ello la fracción II del artículo 82 y los artículos 163 quater y 163 quintus de la Constitución Política Local y sus relativos, entre otros, 8, 9, 21 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción.

SEGUNDO.- Ahora bien, como pudimos apreciar, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción obliga a que exista una integración equivalente a la que existe en el Sistema Nacional, por lo que hay 5 integrantes del Consejo de Participación Ciudadana los cuales (énfasis añadido) no tienen relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva y el vínculo legal con dicha instancia y sus contraprestación debe ser establecida a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, sin embargo, en nuestra Entidad se estableció que dichos honorarios serían homólogos a los establecidos para la categoría de alta dirección del Poder Ejecutivo, al día de hoy dichos honorarios, tal y como es señalado en la propuesta legislativa, oscilan entre: **\$ 75,360.00 \$ 91,755.00**.

Ahora bien, a fin de comunicar de mejor manera el contexto de la presente reforma, la Comisión se dio a la tarea de investigar la forma en que se encuentra regulada la contraprestación de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana en las diversas entidades del País, encontrando los siguientes datos:

FEDERACIÓN Y ESTADO	RESPECTO A LOS HONORARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FEDERACIÓN	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ³
AGUASCALIENTES	Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ⁴
BAJA CALIFORNIA	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. En el caso de los integrantes técnicos, tendrán como vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

³ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

⁴ http://www.congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/275



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

	garantizando así la objetividad de sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ⁵
BAJA CALIFORNIA SUR	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ⁶
CAMPECHE	ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ⁷
CHIAPAS	Artículo 16. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ⁸
CHIHUAHUA	Artículo 17. Quienes integren el Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

⁵

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/LEYANTICORRUP_07AGO2017.PDF

⁶ <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmplv/2569-ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-baja-california-sur>

⁷ <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/97-ley-del-sistema-anticorrupcion-del-estado-de-campeche>

⁸ https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0128.pdf?v=Mg==



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

	garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ⁹
CIUDAD DE MÉXICO	Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ¹⁰
COAHUILA	Artículo 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ¹¹
COLIMA	Artículo 17. Implicaciones del cargo de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana <ol style="list-style-type: none"> 1. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine la Junta de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones.¹²
ESTADO DE MÉXICO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de Contratos de Prestación de Servicios por Honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,

⁹ <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1344.pdf>

¹⁰

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/047b17461922c8057fe2f16fecaf090dd19a7323.pdf>

¹¹

http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa250.pdf

¹² <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/leyes/index.php>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

	garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ¹³
GUANAJUATO	Artículo 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ¹⁴
GUERRERO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ¹⁵
HIDALGO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Técnica, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Técnica. ¹⁶
JALISCO	<p>Artículo 16.</p> <p>1. Los integrantes del Comité de Participación Social, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva.</p>

¹³ http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

¹⁴

<https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/152/LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PO 01NOV2019.pdf>

¹⁵

<http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/667/LEY%20N%C3%93AMERO%20464%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20ANTICORRUPCI%C3%93N%20DE%20GUERRERO.pdf>

¹⁶ http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20del%20Sistema%20Estatal%20Anticorrupcion%20de%20Hidalgo.pdf



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

	<p>2. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios personales o profesionales, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la independencia e imparcialidad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.¹⁷</p>
<p>MICHOACÁN</p> <p>Artículo 16. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.¹⁸</p>	<p>Artículo 16. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.¹⁸</p>
<p>MORELOS</p> <p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.¹⁹</p>	<p>Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.¹⁹</p>
<p>NAYARIT</p> <p>Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.²⁰</p>	<p>Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.²⁰</p>
<p>NUEVO LEÓN</p> <p>Artículo 22. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,</p>	<p>Artículo 22. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones,</p>

¹⁷ <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

¹⁸ <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DEL-SISTEMA-ESTATAL-ANTICORRUPCI%C3%93N-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

¹⁹ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LANTICORRUPCIONEMO.pdf>

²⁰ <http://www.congresonayarit.mx/media/3258/sistemaanticorrupcion-leydel.pdf>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

	garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ²¹
OAXACA	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ²²
PUEBLA	ARTÍCULO 17. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ²³
QUÉRERETO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna con la Secretaría Ejecutiva por virtud de su encargo. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios profesionales independientes, en los términos que establezca el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ²⁴
QUINTANA ROO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. La remuneración que estos perciban

²¹

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DEL%20SISTEMA%20ESTATAL%20ANTICORUPCION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

²²

[http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Combate+a+la+Corrupcion+\(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley+del+Sistema+Estatal+de+Combate+a+la+Corrupcion+(Ref+dto+874+aprob+LXIV+Legis+4+dic+2019+PO+3+4a+secc+18+ene+2020).pdf)

²³ https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=1

²⁴ http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY102_59_18.pdf



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

	será la equivalente a la de un Secretario de la Administración Pública Estatal. ²⁵
SAN LUIS POTOSÍ	ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. ²⁶
SINALOA	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ²⁷
SONORA	Artículo 17.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ²⁸
TABASCO	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna, por virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal que establezcan con la misma, así como la contraprestación que reciban, serán formalizados a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de otras prestaciones, garantizando así su objetividad e imparcialidad en las funciones que desempeñen. ²⁹

²⁵ <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L152017071984.pdf>

²⁶

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/upload/legislacion/leyes/2020/11/R_Ley_del_Sistema_Estatal_Anticorrupcion_11_Noviembre_2020.pdf

²⁷ https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_90.pdf

²⁸ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_504.pdf

²⁹ <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/Ley-del-Sistema-Anticorrupcion-del-Estado-de-Tabasco.pdf>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

TAMAULIPAS	Artículo 17. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ³⁰
TLAXCALA	Artículo 17. Las o los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ³¹
VERACRUZ	Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ³²
YUCATÁN	Artículo 24. Integración ----- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la secretaría ejecutiva. El vínculo legal con ella, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la secretaría ejecutiva. ³³
ZACATECAS	Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán ninguna relación laboral, en virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con

³⁰

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/116%20Ley%20del%20Sistema%20Estatal%20Anticorrupcion%20de%20Tamaulipas%2022112020.pdf>

³¹ https://congresodeltlaclala.gob.mx/archivo/leyes2020/ley_del_sistema_anticorrupcion.pdf

³² <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEYANTICORRUPCI%C3%93N120618.pdf>

³³ <http://187.157.158.150:3001/legislacion/leyes/add3ef6aed114a6796f3b2e96e7e2ef4.pdf>



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

	<p>la misma y su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.³⁴</p>
--	--

Como puede observarse, en la mayoría de las legislaciones relativas no se precisa la cantidad que perciben los integrantes de los multicitados órganos colegiados, en el caso de San Luis Potosí el cargo es honorífico y en Quintana Roo es una prestación similar a la de un Secretario de Despacho de la Administración Pública del Estado.

TERCERO.- Se coincidió con la y los impulsores de la iniciativa en que el combate a la corrupción no es pretexto para crear entes burocráticos de alto costo, más aún en contextos donde el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos es una obligación.

Por ello resulta importante que los recursos que maneje la Secretaría Ejecutiva sean administrados en forma eficaz, eficiente, austera y transparente, que estos lineamientos legales sirvan de base para evitar actos de despido, insistimos en que no es momento de mantener costosas burocracias en perjuicio de áreas realmente sensibles.

Esta Legislatura ha asumido el compromiso de destinar los recursos hacia áreas que hoy requieren el apoyo presupuestal como son las áreas encargadas del desarrollo social y la salud, ejemplo de ello son las recientes aprobaciones para extinguir diversos organismos descentralizados.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 491

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y el primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

³⁴ <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=218&tipo=pdf>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

ARTÍCULO 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle cada año el presupuesto para el ejercicio integral de sus funciones, incluyendo las del Consejo de Participación Ciudadana; el ejercicio de estos recursos se realizará con eficiencia, austeridad, eficacia y transparencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará el 1 de enero de 2021 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los Anexos XXXV y XXXVI, que contienen las reducciones y reasignaciones en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021 y por consecuencia las modificaciones a los tabuladores salariales correspondientes a dichos anexos que para el efecto realice la Secretaría de Finanzas y de Administración, por lo tanto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, deberá ajustar los honorarios de los consejeros en base a dicho tabulador salarial.

ARTÍCULO TERCERO. Los contratos de prestación de servicios por honorarios que se celebren a partir del 1 de enero de 2021 deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 24 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.



DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaria General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
FUNDACIÓN DE LA BENÉMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO".

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 492

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado
Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (23) veintirés de
diciembre del año (2020) dos mil veinte, su PRIMER PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se
publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

"2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
BENÉMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE
DURANGO".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de diciembre del año (2020) dos mil veinte.

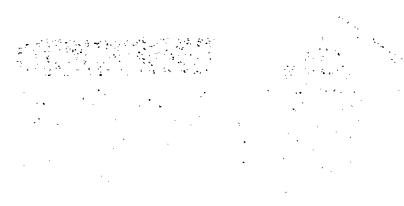


DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
SECRETARIO.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.

Decreto que establece la estrategia para la erradicación de la pobreza y la desigualdad en el Estado de Durango, para el periodo 2020-2024.



Por tanto mando, se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (23) VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2020) DOS MIL VEINTE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS



Secretaria General de Gobierno



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN, SUSCRIPCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021

Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción II y 30 fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVIII, XX, XXI, XXVI, XXXIII, XXXV y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 18, 19, 25 y 51 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021; 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Trasferidas al Estado de Durango y sus Municipios; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; y

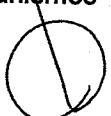
CONSIDERANDO

El Paquete Económico para 2021 aprobado por el Congreso de la Unión, constituye una respuesta decidida y efectiva para promover el crecimiento, así como para hacer frente a los retos estructural y coyuntural de las finanzas públicas.

Por tanto, la Federación en aras de apoyar a las entidades federativas a enfrentar los retos de las finanzas públicas actuales y promover su crecimiento, ha fortalecido sus haciendas mediante la transferencia de recursos a los Estados vía subsidio o reasignación de gasto federal u otras modalidades presupuestales.

El recurso económico transferido al Estado de Durango proveniente de la Federación, tiene como principal línea de acción impulsar el desarrollo social y económico.

Es así, que esta Dependencia hacendaria, con el fin de regular el proceso de transferencia de recursos federales y en observancia a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021, emite los presentes Lineamientos con el propósito de contar con una normatividad clara que facilite la gestión, la suscripción, control y seguimiento de los recursos federales en aras de su transparencia y rendición de cuentas, sujetándose a esta normatividad las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, esta Secretaría en el ámbito de su competencia, tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, regular la gestión, suscripción, control y seguimiento de los convenios o actos consensuales que se celebren entre el Estado de Durango y la Federación u otras instancias de gobierno.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 2. Son sujetos de los presentes Lineamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y los Organismos Autónomos que gestionen, suscriban y ejerzan los recursos previstos en los convenios u otros actos consensuales que por transferencia, vía subsidio o reasignación de gasto reciba el Estado de la Federación, excepto cuando se trate de recursos bajo la naturaleza jurídica presupuestal de aportaciones o participaciones federales o incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Participan en el proceso de gestión, suscripción, control y seguimiento de los recursos otorgados mediante la formalización de convenios u otros actos consensuales, las siguientes unidades administrativas de la Secretaría:

- I. Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración;
- II. Subsecretaría de Egresos;
- III. Subsecretaría de Ingresos;
- IV. Dirección de Política y Análisis del Ingreso;
- V. Dirección de Contabilidad y Evaluación;
- VI. Dirección de Gasto Público;
- VII. Dirección de Programación y Presupuesto;
- VIII. Dirección de Inversión Pública y Programas Federales; y,
- IX. Dirección de Tesorería.
- X. Dirección de Gasto Educativo





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

En las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, participarán sus unidades u órganos administrativos adscritos, conforme a su estructura administrativa interna y en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria respectiva.

Glosario de términos

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultan aplicables en lo conducente, el glosario contenido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Convenio:** Cualquier instrumento o acto consensual documentado, independientemente de cómo se le consigne (de descentralización, subsidio, de reasignación u otros), mediante el cual la Federación u otra instancia gubernamental otorgue recursos públicos al Estado, con la finalidad de ejecutar una determinada obra, acción, programa y/o proyecto dentro de la circunscripción estatal, con o sin la concurrencia de recursos estatales;
- II. **Lineamientos:** Lineamientos para la Gestión, Suscripción, Control y Seguimiento de Convenios Federales, Estatales, y Municipales para el Ejercicio Fiscal de 2021 (donde se encuentre involucrado recurso);
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- IV. **TESOFE:** La Tesorería de la Federación.

Interpretación de los lineamientos

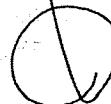
Artículo 4. La Secretaría es la instancia facultada para interpretar y en su caso, dirimir las controversias que se susciten con los presentes Lineamientos y establecer las medidas para su correcta aplicación.

Capítulo II

De la Gestión de Recursos Federales

Gestión de Recursos Federales

Artículo 5. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como dentro de sus propios ejes y sectores gubernamentales, realizarán las gestiones correspondientes ante las instancias federales competentes para la obtención de recursos federales.





Capacidad Financiera

Artículo 6. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, no deberán gestionar recursos ante la Federación, cuando establezca coparticipación estatal y carezcan de suficiencia presupuestal o rebasen la asignación presupuestaria respectiva.

Concurrencia de Recursos Estatales

Artículo 7. En el caso de que la Federación, en el proceso de gestión de los recursos, requiera de alguna aportación o concurrencia estatal para concretar la formalización del Convenio respectivo, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán contar previamente con la validación financiera de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Egresos, con la finalidad de identificar la fuente de financiamiento estatal de la que se aportará en su oportunidad para tales efectos, generándose inmediatamente la afectación de dichos recursos.

En caso contrario, la disponibilidad de recursos para la aportación o concurrencia respectiva a ministrarse por el Estado, será de la exclusiva responsabilidad de la Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo gestor de los recursos federales.

Previsiones en la Gestión de Recursos Federales.

Artículo 8. La Secretaría, así como las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que gestionen recursos federales o de otros órdenes de gobierno, acordarán expresamente en los Convenios respectivos entre otras las siguientes condiciones:

- I. Gestionar que la vigencia para el ejercicio de dichos recursos se pacte hasta el cumplimiento del objeto;
- II. Que se autorice la factibilidad financiera y jurídica de reconocer gasto erogado con provisiones estatales;
- III. Que se indique que las aportaciones estatales se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Estado;
- IV. Que se establezca la posibilidad de prorrogar la vigencia del Convenio; y
- V. Que se mencione que las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación de los Convenios, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Durango, Dgo.; o en su caso, a un proceso de mediación entre las partes.

En todo caso, es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, gestionar ante las instancias federales competentes, las mejores condiciones para el Estado en cuanto a destino, montos, concurrencia, ministraciones, plazos, normatividad aplicable y demás derechos y obligaciones de las partes en los Convenios que al efecto pretendan suscribirse con otros órdenes de gobierno.



Informe de Gestión de Recursos

Artículo 9. Al inicio y al término de la gestión de los recursos federales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos gestores y ejecutores, deberán informar inmediatamente de ello a la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Egresos, para la formalización del Convenio respectivo, a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el mismo.

Capítulo III

De la Suscripción de Convenios

Concurrencia de Recursos Públicos

Artículo 10. La Secretaría, en el ámbito de su competencia como órgano hacendario estatal, deberá comparecer en todo Convenio que se celebre con la Federación u otras instancias de gobierno, que implique la concurrencia de recursos públicos estatales o bien prevenga la ministración de montos exclusivamente federales, además de la participación de las Dependencias, Entidades, Organismos Autónomos u otras instancias públicas involucradas.

Trámite para la Formalización de Convenios

Artículo 11. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos gestores deberán llevar a cabo la revisión jurídica del Convenio respectivo a efecto de que sea suscrito en su oportunidad por el titular de la instancia gestora o por el servidor público de la misma, autorizado previa validación financiera o presupuestal de la Subsecretaría de Egresos.

Cuando el Convenio consigne la concurrencia o aportación de recursos estatales, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos que gestionen o soliciten su formalización ante la Secretaría, deberán de señalar con precisión a la misma, el código de registro contable y presupuestal en el cual se encuentran previstos o considerados tales recursos, en caso contrario, no se tramitará la firma del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

No obstante haberse entregado oportunamente la información financiera o presupuestal en los términos señalados en el párrafo que precede, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría, a través de sus áreas competentes, revisará la disponibilidad de flujo indispensable para la admisión de compromisos económicos en el Convenio concerniente, emitiendo en su caso su respectiva validación, para que con ella las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos prosigan con el trámite de firma correspondiente.





Lo dispuesto en este numeral, es con independencia de las revisiones o validaciones jurídicas y administrativas que se requieran en cada Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo de acuerdo a sus procesos normativos internos, para la suscripción de los Convenios de mérito, así como en el caso de la Consejería Jurídica, tratándose de la firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en dichos actos consensuales.

Registro y Control de Convenios

Artículo 12. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán hacer las gestiones necesarias para que toda vez que cuenten con el Convenio debidamente firmado por todas las instancias participantes, remitir el original o copia certificada de tal instrumento al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración, para su resguardo y control respectivo, así como a las áreas competentes de la Secretaría que así lo requieran, las cuales a su vez efectuarán su registro y seguimiento en el sistema electrónico respectivo que administre dicha área competente para actualizar en su caso su estatus e informarlo de ser preciso a las otras unidades administrativas de la Secretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de los registros y controles que indefectiblemente se lleven en las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos signantes, según se trate.

Apertura de Cuenta Bancaria Específica

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades, según corresponda, deberán solicitar oficialmente con toda oportunidad a la Dirección de Tesorería, la apertura de una cuenta bancaria productiva específica que sea exclusiva para la transferencia y radicación de los recursos federales convenidos, mencionando invariablemente en el mismo, el ramo de donde provienen, el monto, el nombre del programa y los datos fiscales a quien se expedirá el recibo de ingresos correspondiente, permitiendo así su plena identificación, registro y control, así como de sus rendimientos financieros generados.

La Dirección de Tesorería, previa solicitud oficial de la Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, notificará a las Dependencias y Entidades el número de cuenta y clabe interbancaria correspondiente y entregará al solicitante, la documentación necesaria para el alta de la cuenta bancaria productiva específica ante la instancia federal del ramo correspondiente.

La Dirección de Tesorería solicitará oficialmente a la Dirección de Contabilidad y Evaluación, dar de alta la cuenta bancaria registrada en el Sistema Financiero conforme a las disposiciones establecidas.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

La Dirección de Contabilidad y Evaluación, generará y proporcionará la cuenta contable correspondiente al trámite requerido, para uso y manejo de la Dirección de Tesorería.

Cuenta Contable

Artículo 14. El Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración digitaliza el Convenio, registra la cuenta contable e instruye a las áreas correspondientes el registro del ingreso y del gasto, estableciendo conjuntamente con la Subsecretaría de Egresos, los criterios para el registro contable del ingreso.

Notificación a la Federación de la cuenta

Artículo 15. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos gestores, notificarán a la instancia federal correspondiente los números de cuentas bancarias productivas específicas en las cuales deberán depositarse los recursos federales a ministrarse al Estado.

Demora en la Radicación de las Transferencias

Artículo 16. En el caso de demora en la radicación de las transferencias federales convenidas, será responsabilidad de la Dependencia, Entidad u Organismo Autónomo determinar la temporalidad conforme a la que se mantendrá vigente la cuenta bancaria correspondiente, así como la cobertura de las comisiones respectivas.

Para tal efecto, las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos, deberán remitir comunicaciones mensuales a la Secretaría, en las que manifiesten la pertinencia de mantener en operación las cuentas bancarias correspondientes.

Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 17. Las adecuaciones en materia de gasto procederán cuando la Dirección de Tesorería haya realizado el registro del ingreso, una vez que este haya sido recaudado y certificado por la misma.

La Subsecretaría de Egresos a través de la Dirección de Programación y Presupuesto y la Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Política y Análisis del Ingreso, efectuarán las adecuaciones presupuestarias en los egresos e ingresos, derivadas de las modificaciones a los presupuestos y calendarios de los recursos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Capítulo IV

De la Recepción de los Recursos

Recibo de Depósito

Artículo 18. Una vez que la TESOFE transfiera los recursos al Estado, la Dirección de Tesorería emitirá el recibo de ingresos derivado del depósito federal a efecto de que la Dirección de Contabilidad y Evaluación registre contablemente el ingreso y cuenta específica.

La Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo ejecutor de los recursos remitirá a la instancia federal correspondiente el recibo de ingresos, según corresponda.

Autorización de la Secretaría

Artículo 19. Cuando el recurso transferido sea de gasto de inversión, las Dependencias y Entidades, deberán de gestionar con oportunidad, ante su coordinadora del ramo, la validación del proyecto y/o programa y metas, además de notificar al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración dicha validación, para tener conocimiento de la autorización respectiva.

En su caso la Subsecretaría de Egresos, girará instrucciones a la Dirección de Programación y Presupuesto para el registro presupuestal conducente en el Sistema Financiero.

Verificación del Registro

Artículo 20. La Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría, verificará que el recurso se haya registrado en el ingreso, así como que la solicitud del movimiento presupuestal esté acompañada de las autorizaciones correspondientes.

Integrada la documentación correspondiente, se captura tal movimiento y se definen los momentos de registro para su ejercicio presupuestal.

Los formatos de adecuaciones que sustentan los movimientos presupuestales a que se refieren los párrafos anteriores, serán gestionados por la unidad solicitante ante la Dirección de Programación y Presupuesto.

La Dirección de Programación y Presupuesto, previo análisis del Convenio y de acuerdo a su estructura programática, validará la propuesta del código de registro contable-presupuestal solicitado por el ejecutor, para su posterior validación y creación por la Dirección de Contabilidad y Evaluación.





Capítulo V Del Control y Seguimiento

Dependencia Ejecutora de Gasto

Artículo 21. Cuando el ejecutor del gasto sea una Entidad u Organismo Autónomo, ésta deberá registrar en su Programa Operativo Anual el ingreso y el gasto que se efectuará, de acuerdo a los conceptos que establezca la normativa del recurso y señalar el proyecto y/o programa correspondiente.

Cuando se tramite la liberación de recursos a través de la Dirección de Inversión Pública y Programas Federales, correspondiente a programas de obras y servicios relacionados con las mismas, deberá ser mediante la solicitud de pago respectiva, indicando el fondo del cual debe tomarse el recurso y señalando la partida presupuestal a afectar, de acuerdo a la Guía para la gestión de trámites ante la Subsecretaría de Egresos.

Entidades y Organismos Autónomos Ejecutores del Gasto

Artículo 22. En el supuesto de que los ejecutores del gasto sean Entidades y Organismos Autónomos, la Subsecretaría de Egresos entregará, previa solicitud oficial, el recurso mediante transferencia vía subsidio o reasignación de gasto y realizarán los registros contables.

Las Entidades abrirán una cuenta bancaria específica en la cual administrarán los recursos federales que le sean transferidos por la Secretaría.

Destino de los Recursos Convenidos

Artículo 23. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores deberán de aplicar y ejercer los recursos transferidos única y exclusivamente en los destinos previstos en los Convenios respectivos que al efecto se hayan suscrito y conforme a las disposiciones federales o estatales aplicables según se establezca.

Es absoluta responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, la aplicación de los recursos convenidos a los fines pactados o autorizados por las instancias competentes.

Términos de Ejecución de los Recursos

Artículo 24. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores deberán apegarse estrictamente a los términos, plazos y especificaciones pactadas en el Convenio respectivo para la realización de los proyectos y/o programas, obras o acciones objeto del mismo; asumiendo íntegramente, en caso de incumplimiento injustificado, las responsabilidades y sanciones que procedan.

**Informes de Avances**

Artículo 25. Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, elaborar los informes de avances físicos y financieros del proyecto y/o programa, conforme se ejerza el recurso y según lo establecido en el Convenio respectivo para tales efectos.

Adicionalmente, de manera trimestral, deberán informar el avance físico financiero a la Subsecretaría de Egresos para su seguimiento.

Liberación y Pago de los Recursos

Artículo 26. Corresponde a las Direcciones de Gasto Público, Inversión Pública Programas Federales y/o Gasto Educativo, tramitar por instrucción expresa de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos ejecutores del gasto, la liberación y pago de los recursos con cargo a la cuenta bancaria productiva específica.

En el caso de los trámites concernientes a entidades paraestatales, estos se harán por conducto de la Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración y cuando corresponda a la Dirección de Gasto Educativo.

Los trámites que los ejecutores remitan; directamente o a través de COEPA; a la Subsecretaría de Egresos, lo deberán realizar en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la ministración de los recursos de que se trate (plazo total, en caso de que el proceso implique a ambos mencionados), con la finalidad de que la señalada subsecretaría pueda llevar a cabo los procedimientos internos de revisión, captura y pago correspondientes, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Pago vía Cheque o Trasferencia

Artículo 27. La Dirección de Tesorería será la responsable de efectuar los pagos vía cheque o trasferencia bancaria, según corresponda, previa solicitud y registro en el Sistema Financiero por parte de las áreas responsables, quien en su caso, emitirán los cheques respectivos.

Informe trimestral a la SHCP a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).**Artículo 28.**

La Subsecretaría de Egresos es la responsable de coordinar los trabajos para que se informe trimestralmente en el Sistema de Recursos Federales Transferidos que



se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a la normativa federal específica emitida de acuerdo al origen del recurso.

Los administradores y/o ejecutores del gasto para registrar la información referente al ejercicio, destino y resultado del gasto deberán de obtener la información conforme a sus registros contables, previamente conciliados con la Secretaría.

Para el reporte de indicadores de desempeño correspondientes a los subsidios y Convenios, serán los que, en términos de las disposiciones aplicables, reportan las Dependencias y Entidades que coordinan los Programas Presupuestarios dentro de sus respectivas MIR a nivel federal.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos, se trámite usuario y clave para acceder al SRFT, en los términos establecidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, registrarán de manera trimestral la información conforme al calendario establecido en los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal, y de operación de los recursos del ramo general 33, en los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Reportes del Registro Contable

Artículo 29. La Dirección de Contabilidad y Evaluación, verificará los registros contables del gasto.

Conciliaciones

Artículo 30. Para la realización de las conciliaciones presupuestales, contables, bancarias y financieras, respecto de los recursos, objeto de estos Lineamientos, se deberán de coordinar al interior de la Secretaría; el Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración, Subsecretaría de Egresos, Dirección de Contabilidad y Evaluación, Dirección de Gasto Público, Dirección de Programación y Presupuesto, Dirección Inversión Pública y Programas Federales y la Dirección de Tesorería.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Capítulo VI De las Prórrogas

Prórrogas

Artículo 31. Las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos ejecutores de los recursos federales transferidos, deberán verificar el cumplimiento de los calendarios acordados para las acciones del establecimiento de compromisos formales de pago con cargo a los mismos; así como para su ejercicio. En el supuesto de que se adviertan circunstancias que impidan o pongan en riesgo el cumplimiento de tales calendarios, será responsabilidad de dichos ejecutores, gestionar y justificar ante las instancias federales competentes las solicitudes de prórroga que se requieran, las cuales deberán ser formuladas con antelación al vencimiento de los plazos respectivos.

La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá brindar la asesoría que se requiera para la formulación de las solicitudes conducentes, así como coadyuvar en las gestiones que se estimen pertinentes ante las instancias competentes.

Registro de los Gastos por Ejercer

Artículo 32. En el caso de obtener respuesta favorable por parte de las instancias competentes a la solicitud de prórroga gestionada en términos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores registrarán como gasto comprometido los montos por ejercer, de conformidad con la normatividad aplicable, priorizando su total aplicación en ese ejercicio fiscal o hasta el plazo debidamente autorizado, notificando oficialmente a la Secretaría lo conducente.

Capítulo VII Del Finiquito y Cierre de los Convenios

Finiquito del Convenio

Artículo 33. La determinación del finiquito del Convenio es obligación de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, así como de las áreas competentes de la Secretaría.

Informe del Cierre del Convenio

Artículo 34. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, deberán de realizar el informe de cierre del Convenio a efecto de integrar el expediente final.

La validación del expediente final corresponde a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, así como a las unidades competentes de la Secretaría.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

La Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo ejecutores del gasto, deberán realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa y presupuestaria y de cualquier tipo que corresponda en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el Convenio formalizado, por el tiempo que determine la naturaleza de la misma.

Procedimiento para Reintegro de Capital y/o de Productos Financieros

Artículo 35. Cuando existan reintegros de capital y productos financieros de las cuentas bancarias, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos solicitarán vía oficio a la Secretaría que las reintegre a la TESOFE, mediante transferencia electrónica, especificando montos de capital y rendimientos financieros.

En el caso de reintegro de capital, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, proporcionarán la línea de captura que les haya sido generada por la instancia federal, para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán a la Dirección de Inversión Pública y Programas Federales la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la TESOFE.

La obligación de reintegro será aplicable cuando el Convenio así lo establezca expresamente, señalando en su caso el plazo perentorio para tales efectos, con la recomendación de que las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán destacar esos datos, en la solicitud de reintegro que oportunamente envíen a la Secretaría.

Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Declaración de los Rendimientos Financieros

Artículo 36. La Dependencia, Entidad y Organismo Autónomo ejecutores del gasto deberán informar mediante oficio a la TESOFE, sobre el reintegro de capital, además de realizar la declaración de los rendimientos financieros y verificar su debida aceptación.



SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

Cancelación de la Cuenta Bancaria Específica

Artículo 37. Una vez agotado el recurso y finiquitado el Convenio, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, solicitarán de manera formal a la Dirección de Tesorería la cancelación de la cuenta bancaria específica contratada en su oportunidad para la recepción de los recursos.

Responsabilidad del Seguimiento y Control

Artículo 38. El seguimiento y cumplimiento del Convenio corresponde a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores.

Expediente Final

Artículo 39. El expediente final deberá estar validado y firmado por las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores, a efecto de que se remita en su caso oportunamente a la Federación y al Despacho del C. Secretario de Finanzas y de Administración.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Lineamientos surtirán sus efectos legales a partir del 1º de Enero de 2021 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo Segundo. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, aquellos Convenios que en su caso deban ser publicados según lo convenido en los mismos.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los (27) veintisiete días del mes de Diciembre del año (2020) dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA



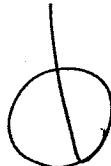
Jesús Arturo Díaz Medina, Secretario de Finanzas y de Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99 y 159 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 28 fracción II y 30 fracciones II, III, IV, VII, VIII, XVIII, XX, XXI, XXXIII y LXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 55 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021; 4, 5, 6 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado; 1 fracción II de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Trasferidas al Estado de Durango y sus Municipios; y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango; y

CONSIDERANDO

Los recursos transferidos a las entidades federativas y municipios, a través del Ramo 33, representan hoy en día una de sus principales fuentes de ingresos; con la creación de dicho Ramo se fortalece la descentralización del gasto a las entidades federativas y municipios con el fin de contar con una mayor disponibilidad de recursos. De acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Federal, los fondos que conforman actualmente el Ramo 33 se asignan, distribuyen y aplican para cubrir las necesidades sociales relacionadas con la educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, entre otros rubros.

Las Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, son recursos de naturaleza federal que corresponden a una partida que la Federación anualmente destina para las entidades federativas y los municipios, con el fin de coadyuvar a su fortalecimiento en la realización de actividades específicas. Los recursos del Ramo precisado, son un instrumento diseñado para avanzar en el federalismo del gasto, dentro de la coordinación hacendaria en el país.

Dichos recursos federales tienen un destino legal específico, al cual deberán de aplicarse los mismos, esto dado que no obstante que tales recursos pasan a formar parte de las haciendas públicas estatales y municipales, éstos no están comprendidos dentro de su régimen de libre administración hacendaria, sino que, a diferencia de las Participaciones Federales, su aplicación debe sujetarse a los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.





Conforme a lo anterior, debe decirse que las Aportaciones Federales son recursos que se distribuyen y supervisan por las autoridades federales y estatales correspondientes, toda vez que la legislación federal establece que serán administrados y ejercidos por el Gobierno del Estado y, en su caso de los Municipios que las reciban, conforme a sus propias leyes; sin embargo, tendrán que aplicarse específicamente a los fines establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

En mérito a lo expuesto y conforme a las disposiciones normativas invocadas he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES DEL RAMO 33

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de administración y ejercicio de las Aportaciones que el Gobierno de la Federación transfiere a la hacienda pública del Estado de Durango, para el ejercicio de los Fondos del Ramo General 33.

Naturaleza Jurídica

Artículo 2. Los Fondos provenientes del Ramo 33 son de naturaleza federal y se determinan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, dichos recursos se transfieren por la federación y se supervisarán por las autoridades federales y estatales correspondientes.

Sujetos de los Lineamientos

Artículo 3. Son sujetos de los presentes Lineamientos en su carácter de administradores y/o ejecutores del gasto, los siguientes:





- I. Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; y
- II. Organismos Autónomos, ejecutores del recurso proveniente del Ramo 33.

Glosario de Términos

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos resultan aplicables en lo conducente, los glosarios contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021; y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Aportaciones:** Son las aportaciones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entrega a la entidad para el ejercicio de los Fondos del Ramo 33;
- II. **Dirección de Tesorería:** La Tesorería de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III. **DPAI:** La Dirección de Política y Análisis del Ingreso;
- IV. **DCE:** La Dirección de Contabilidad y Evaluación;
- V. **DPyP:** La Dirección de Programación y Presupuesto;
- VI. **COEPA:** Coordinación General de Normatividad, Registro y Seguimiento de Entidades Paraestatales;
- VII. **DGP:** Dirección de Gasto Público;
- VIII. **DGE:** Dirección de Gasto Educativo;
- IX. **DIPyPF:** Dirección de Inversión Pública y Programas Federales;
- X. **DGPyP "A":** Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

- XI. **FONE:** Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- XII. **FASSA:** Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- XIII. **FAIS:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- XIV. **FORTAMUN:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- XV. **FAM:** Fondo de Aportaciones Múltiples;
- XVI. **FAETA:** Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- XVII. **FASP:** Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XVIII. **FAFEF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;
- XIX. **LCF:** Ley de Coordinación Fiscal;
- XX. **Lineamientos:** Lineamientos para la Administración y Ejercicio de los Recursos Provenientes del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios);
- XXI. **POA:** Programa Operativo Anual;
- XXII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XXIII. **SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos
- XXIV. **SIAFF:** Sistema Integral de Administración Financiera Federal;
- XXV. **Sistema Financiero:** Oracle;
- XXVI. **TESOFE:** Tesorería de la Federación;





- XXVII. **Dependencias:** Las señaladas en las fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- XXVIII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados Estatales o Municipales, las empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado; y
- XXIX. **Órganos Autónomos:** UJED

Interpretación de los Lineamientos

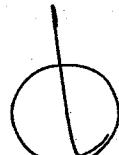
Artículo 5. La Secretaría es la facultada para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos y establecer las medidas necesarias para la correcta aplicación por parte de los administradores y/o ejecutores de los Fondos.

Capítulo II Del Destino de los Fondos

Artículo 6. Los Fondos provenientes de las Aportaciones tienen como destino exclusivo los establecidos en la LCF, mismos que deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se encuentran destinados.

Artículo 7. Los Recursos del Ramo 33 se componen de los siguientes Fondos:

- I. El FONE, cuyo destino se precisa en el artículo 26 de la LCF;
- II. El FASSA, cuyo destino se encuentra previsto en el artículo 29 de la LCF;
- III. El FAIS, el cual tiene como destino exclusivo las obras y acciones que se encuentran establecidas por el artículo 33 de la LCF;
- IV. El FORTAMUN, mismo que será destinado exclusivamente a los rubros contenidos en el artículo 37 de la LCF;
- V. El FAM, cuyo destino sólo podrá ser orientado al otorgamiento de los rubros establecidos en el artículo 40 de la LCF;





SECRETARÍA DE
FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

- VI. El FAETA, el cual tiene como destino exclusivo la prestación de los servicios contenidos en el artículo 42 de la LCF;
- VII. El FASP, el cual se tiene como destino exclusivo los rubros previstos en el artículo 45 de la LCF; y
- VIII. El FAFEF, mismo que será destinado exclusivamente a los rubros contenidos en el artículo 47 de la LCF.

Capítulo III

De las Adecuaciones Presupuestarias

Presupuesto Autorizado

Artículo 8. La Secretaría notificará a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, a más tardar a los quince días naturales posteriores a la publicación del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2021, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; el presupuesto autorizado para el ejercicio que transcurre y su clave presupuestal correspondiente.

Verificación de los Fines del Fondo

Artículo 9. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del Ramo 33, deberán de verificar que sus programas, proyectos y otros actos jurídicos de carácter contractual, atiendan a los fines de los Fondos del Ramo en mención.

Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos con base al conocimiento del destino específico, así como del cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios que tengan como fuente de financiamiento alguno de los Fondos del Ramo 33, tendrán 10 días hábiles para validar y notificar a la Secretaría la correcta asignación de la fuente de financiamiento.





Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 10. La Secretaría efectuará las adecuaciones presupuestarias en los ingresos y egresos derivados de las modificaciones a los presupuestos y calendarios de los recursos publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría notificará a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos para que realicen las adecuaciones presupuestarias en sus sistemas de contabilidad, asimismo se deberá notificar al Congreso del Estado, de las modificaciones correspondientes que se realicen.

Rendimientos y Remanentes

Artículo 11. La Secretaría realizará las ampliaciones al presupuesto de egresos previa solicitud de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, derivadas de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias.

La Secretaría realizará las ampliaciones a los presupuestos de ingresos y egresos previa autorización de ésta, para la aplicación de remanentes.

Las Entidades y Organismos Autónomos que ejerzan recursos del Ramo 33, realizarán las adecuaciones presupuestales en su presupuesto de ingresos y egresos, una vez notificadas por la Secretaría.

Capítulo IV

De la Administración

Apertura de Cuentas Bancarias Específicas

Artículo 12. La Secretaría, a través de la Dirección de Tesorería y previa autorización del titular de la Subsecretaría de Egresos; realizará la apertura de una cuenta bancaria productiva específica por cada uno de los Fondos, que será exclusiva para la recepción de los recursos, así como de los rendimientos financieros generados, permitiendo su plena identificación, registro y control. En el caso que los Fondos cuenten con más de una vertiente se abrirán las cuentas bancarias correspondientes.





La Secretaría, por medio del Secretario Técnico, solicitará el alta de las cuentas bancarias productivas específicas de cada uno de los Fondos de Aportaciones, ante la DGPyP "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su registro dentro del Catálogo de Beneficiarios del SIAFF de la TESOFE, anexando carta de certificación de la institución bancaria respectiva.

Asignación de Código de Registro Contable y Presupuestal
Artículo 13. Una vez abierta la cuenta bancaria, la Dirección de Tesorería solicitará oficialmente a la DCE una cuenta contable de banco, conforme a los procesos y normatividad interna aplicable para tales efectos.

Notificación a la Federación de la Cuenta
Artículo 14. La Dirección de Tesorería informará conforme a las disposiciones normativas aplicables, a los órganos de control y fiscalización local y federal, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo Fondo de Aportaciones Federales del Ramo 33.

Del Registro
Artículo 15. Una vez que la TESOFE minstre los recursos, según acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos del Ramo 33, la Dirección de Tesorería emitirá el recibo oficial correspondiente.

Del envío de los Recibos Oficiales

Artículo 16. La Dirección de Tesorería entregará a la DPAI, los recibos oficiales originales, dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que se reciban. A su vez la DPAI remitirá a la DGPyP "A", los recibos oficiales originales de los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que se reciban.





Ejercicio de los Recursos

Artículo 17. La Secretaría transferirá por conducto de la COEPA y/o DGE, a los ejecutores que tengan descentralizado el gasto, los recursos provenientes del Ramo 33 de manera oportuna, esto es, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y sin más limitaciones, ni restricciones que las relativas al destino de los recursos.

Las Entidades y Organismos Autónomos, deberán solicitar vía subsidio, los recursos a los que hace referencia el párrafo anterior, al menos 72 horas antes de la fecha calendario, publicada en el Diario Oficial de la Federación para la ministración de los recursos del año en curso.

Los trámites que los ejecutores remitan; directamente o a través de COEPA; a la Subsecretaría de Egresos, lo deberán realizar en un plazo no mayor de 3 días hábiles, contados a partir de la ministración de los recursos de que se trate (plazo total, en caso de que el proceso implique a ambos mencionados), con la finalidad de que la señalada subsecretaría pueda llevar a cabo los procedimientos internos de revisión, captura y pago correspondientes, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

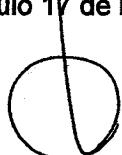
Reintegro de los Recursos

Artículo 18. Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos que no hayan devengado los recursos que les fueron transferidos en su totalidad al 31 de diciembre de 2021, deberán de solicitar autorización a la Secretaría para continuar con su ejercicio, conforme a las fechas de reintegro de remanentes especificadas en la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021.

En el caso de reintegro de capital, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, proporcionarán la línea de captura que les haya sido informada por la instancia federal para realizar la transferencia a la TESOFE.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, solicitarán a la DIPyPF, la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la TESOFE.

Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos ejecutores del gasto, guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la





Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Capítulo V Del Registro

Registro de la Recepción de los Recursos

Artículo 19. El registro de los recursos del Ramo 33, se realizará conforme a la clasificación por rubro de ingreso y se deberá atender a los momentos contables de éste.

La Dirección de Tesorería deberá registrar los ingresos de las Aportaciones conforme al calendario y así como registrar el ingreso de los recursos recaudados derivados de los depósitos efectuados por la **TESOFE**.

La **DPAI**, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables; deberá acusar de recibido a la **DGPyP "A"** la recepción de los ingresos recibidos.

Las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, que reciban recursos del Ramo 33, deberán de registrar los ingresos de acuerdo al clasificador por rubro de ingresos vigente.

Código de Registro Contable y Presupuestal

Artículo 20. La **DCE**, dará de alta el Código de Registro Contable y Presupuestal en el Sistema Financiero, de las cuentas bancarias específicas abiertas para la administración y control de los recursos, previa solicitud de la **Dirección de Tesorería**.

Las Entidades del sector paraestatal que reciban recursos de aportaciones del Ramo 33, deberán notificar oficialmente a la **Secretaría** por conducto de la **COEPA**, dentro de los primeros quince días naturales al inicio del año fiscal, la cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio del recurso.

La COEPA y/o DG, solicitará el alta de las cuentas bancarias específicas que le fueron notificadas por los entes ejecutores del Ramo 33, ante la **DGP** y la **DIPyPF**.





La COEPA y/o DGE, solicitará la baja de las cuentas bancarias específicas ante la Dirección de Tesorería, habilitadas para el manejo de los recursos del Ramo 33 que ya no serán utilizadas.

Registro de los Rendimientos Financieros

Artículo 21. Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas, formarán parte del fondo de aportación de que se trate y deberán ejercerse para los mismos fines.

La Secretaría, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, deberán de registrar el devengo y recaudado de los intereses generados, en las cuentas bancarias en la cuenta de ingresos del Fondo del que se trate.

Registro de las Ministraciones

Artículo 22. La COEPA realizará los registros del devengado en el Sistema Financiero, de la autorización de ministración de los recursos de las Entidades identificando la cuenta bancaria a afectar. La DPAI realizará el registro correspondiente de municipios.

La DGP, DIPyPF y DGE, recibirán las órdenes de compra de COEPA y de la DPAI, para realizar el registro del gasto ejercido y pagado de los fondos que les apliquen.

Transferencia de Recursos

Artículo 23. La Dirección de Tesorería efectuará las transferencias electrónicas conforme a los registros en el Sistema Financiero, de las autorizaciones de solicitudes de ministración.

La Dirección de Tesorería efectuará las transferencias electrónicas conforme a los registros en el Sistema Financiero, por solicitud de la DIPyPF y mediante oficio por la DGE.

La ministración de recursos a las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos se efectuará de manera oportuna siempre y cuando cumplan con los





requisitos establecidos y tengan una cuenta bancaria específica abierta y registrada para su recepción.

En el caso de los trámites concernientes a entidades paraestatales, estos se harán por conducto de la COEPA de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Registro de la Aplicación de los Recursos

Artículo 24. La aplicación de los recursos deberá de atender al destino de las Aportaciones.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán de registrar en su contabilidad el ejercicio de los recursos; la partida por objeto del gasto, finalidad, función, sub función, programa, proyecto y fuente de financiamiento, en cada uno de los momentos contables, así como identificar la cuenta bancaria a afectar.

Los pagos efectuados derivados de la aplicación de los recursos se realizarán con cargo a las cuentas bancarias específicas de control.

Procedimiento para Reintegro de Capital y/o de Productos Financieros

Artículo 25. Cuando existan reintegros de capital y productos financieros de las cuentas bancarias, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán, vía oficio, a la **Secretaría**, que las reintegre a la **TESOFE**, mediante transferencia electrónica, especificando montos de capital y rendimientos financieros.

En el caso de reintegro de capital, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán la línea de captura a gestionar por parte de la **DPAI**, facultada para tal efecto, ante la instancia federal correspondiente.

Cuando trate de reintegro de productos financieros, las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos**, solicitarán a la **DIPyPF** la generación de la línea correspondiente, informando el monto redondeado para realizar la transferencia a la **TESOFE**.



Es responsabilidad de las **Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos** ejecutores del gasto, guardar estricto apego a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de devengo, pago y/o reintegro de recursos federales, así como a demás normatividad aplicable, en el ejercicio de su presupuesto.

Capítulo VI

Del Control

Conciliaciones Bancarias

Artículo 26. La DCE, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, realizarán conciliaciones mensuales bancarias, de las cuentas abiertas para la administración y control de los recursos.

Conciliación Ingreso-Gasto y Cuenta Contable Bancaria

Artículo 27. La DCE, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, realizarán conciliaciones de ingreso-gasto y cuenta bancaria, de manera trimestral de los recursos del Ramo 33.

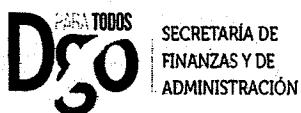
Registro ante la Federación en el Sistema de Recursos Federales Transferidos de la SHCP.

Artículo 28. La Subsecretaría de Egresos es la responsable de coordinar los trabajos, con el fin de informar trimestralmente, en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, que se presenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a la normativa federal específica emitida de acuerdo al origen del recurso.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, para registrar la información referente al ejercicio, destino y resultado del gasto, deberán de obtener la información conforme a sus registros contables, previamente conciliados con la Secretaría.

Para el reporte de indicadores, deberán consensar previamente las metas asignadas, metas trimestrales y resultados obtenidos con el recurso, con las





Dependencias Federales Coordinadoras de los Fondos del Ramo 33 de que se trate, ya que, a través de estos informes, se evaluará el ejercicio del recurso que se haya transferido.

Los administradores y/o ejecutores del gasto deberán solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos, se trámite usuario y clave para acceder al SRFT, en los términos establecidos por la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Los administradores y/o ejecutores del gasto, registrarán de manera trimestral la información conforme al calendario establecido en los lineamientos, para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo 33, en los términos que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal en curso.

Revisión de la Información

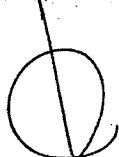
Artículo 29. La DIPyPF revisará de manera general, la información registrada por los administradores y/o ejecutores del gasto y requerirá la información necesaria a éstos, en caso de encontrar diferencias.

Cuenta Pública

Artículo 30. La Secretaría presentará la información referente a los recursos recibidos del Ramo 33, en la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

Publicaciones

Artículo 31. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la información contenida en los formatos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los plazos especificados en la normativa aplicable.





La información publicada será responsabilidad exclusiva de los entes ejecutores.

La Secretaría pondrá a disposición del público en general los informes a través de la página electrónica oficial de la misma.

Resguardo

Artículo 32. Los administradores y/o ejecutores del gasto, deberán resguardar la documentación que acredite la adecuada aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo 33.

Destino

Artículo 33. Los Fondos provenientes del Ramo 33, se destinarán única y exclusivamente a lo que previene la LCF y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

Artículo Único. Los presentes Lineamientos surtirán sus efectos legales a partir del 1º de Enero de 2021 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango a los (27) veintisiete días del mes de Diciembre del año (2020) dos mil veinte.

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

C. P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado